

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-
0203-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA**

CASTILLA-PIURA-PIURA

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE
LA OBRA: PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR DE
AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**

PERÍODO

**PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2018 AL 11 DE JUNIO DE
2021**

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0203-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR DE AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE OBRA, INEJECUCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTADAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN Y ESTADO INOPERATIVO DE LA OBRA, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 598 100,52.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	63
V. CONCLUSIÓN	68
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	71

COPY

4

A

h

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0203-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR DE AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2018 A 11 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Piura, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0203-2021-002, iniciado mediante oficio n.º 371-2021-OCI/UNP de 4 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra “Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura”, se efectuó de acuerdo al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar al presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad corresponde a los procesos de contratación ejecución de la obra denominada: “Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura”.

Alcance

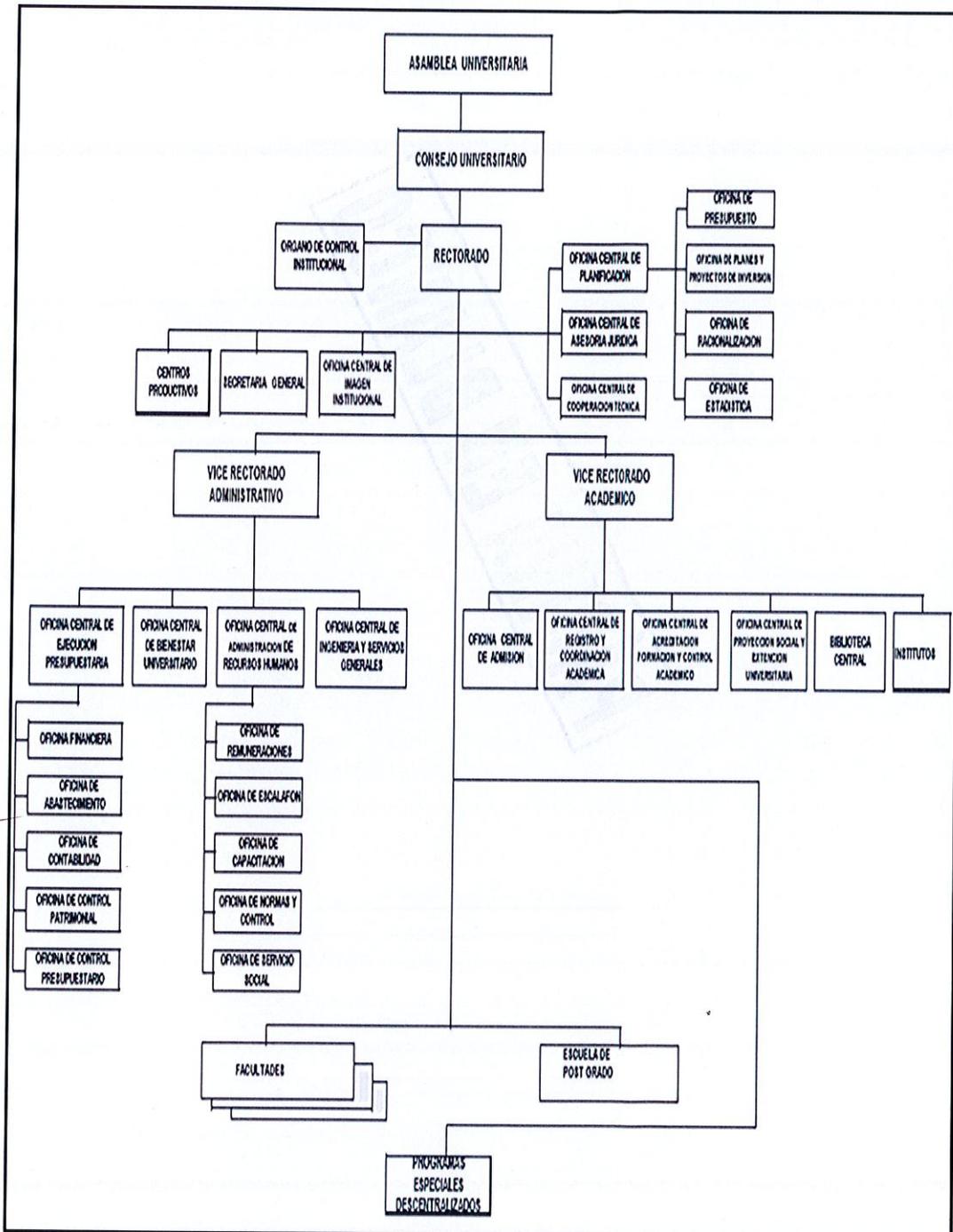
El servicio de control específico comprende el período de 10 de enero de 2018 al 11 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Piura, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por docentes, estudiantes y graduados, es una Entidad de derecho público que goza de personería jurídica y patrimonio

propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, se organiza en régimen de autonomía según lo establecido por la Constitución Política del Estado y el marco definido por la Ley Universitaria n.º 30220 de 9 de julio de 2014.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Piura:



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura, aprobada por Resolución de Consejo Universitario n.º 735-CU-2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el presente Servicio de Control, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, siendo que en el **Apéndice n.º 73**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE OBRA, INEJECUCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTADAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN Y ESTADO INOPERATIVO DE LA OBRA, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 598 100,52.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Universidad Nacional de Piura, en adelante la "Entidad", relacionada con la obra "Perforación de pozo tubular de agua en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura", en adelante la "Obra", se evidenció que la Entidad contrató a un ingeniero industrial como consultor de obra para la elaboración del expediente técnico y supervisión de la obra, quien no contaba con inscripción en el RNP por no tener la especialidad requerida por la normativa vigente y que además no cumplía con la experiencia requerida para la supervisión de la obra. De igual manera, ante el incumplimiento del plazo contractual no se aplicó la penalidad correspondiente, no se cauteló la ejecución de la totalidad de las prestaciones pactadas y además se generó gastos en la contratación del servicio para la limpieza y mantenimiento de la Obra, por haber permanecido inoperativo el pozo, ocasionando un perjuicio económico por un monto total de S/ 598 100,52. Es de indicar que los análisis efectuados determinaron que el agua no es apta para consumo humano y actualmente la obra continúa inoperativa, incumpliendo la finalidad pública para la cual fue ejecutada.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 26° y 77° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, referidos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal; artículo 4° de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; artículos 2°, 19° y 46° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referido a los principios que rigen las contrataciones, certificación de crédito presupuestario y registro nacional de proveedores y los artículos 3-A, 21°, 133°, 159°, 238° y 240° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a supuestos excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, contenido del expediente de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación,

inspector o supervisor de obras, requisitos generales para la inscripción en el RNP y asignación de especialidades y categorías a los consultores de obras.

Asimismo, se contravino los artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 68° y 76°, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010, referidos al agua apta para el consumo humano, parámetro microbiológicos y otros organismos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y orgánicos, parámetros de control obligatorio (PCO), control de parámetros químicos y de las medidas de seguridad; los numerales 6.1 y el numeral 7.1.3.5 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de sub contratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a las consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras y las especialidades y categorías.

Estos hechos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 598 100,52 debido a que se contrató a un ingeniero industrial para la elaboración del expediente técnico de la obra, quien no se encontraba calificado para brindar este servicio como consultor y que en las mismas condiciones participó como supervisor en la ejecución de la obra. De igual manera, se incumplió con la ejecución de todas las partidas presupuestadas y no se cobró la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de la misma; asimismo, la Entidad generó gastos en la contratación del servicio para la limpieza y mantenimiento de la Obra, por mantener inoperativo el pozo, incumpliendo la finalidad pública para la cual fue ejecutada la Obra.

Las situaciones descritas se originaron debido a que los funcionarios de la entidad, no tomaron en cuenta la normativa relacionada a los requisitos para consultor de obras, tampoco el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la obra y la inejecución de las partidas presupuestadas, incumpléndose la finalidad pública perseguida por la contratación.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Los hechos descritos, se detalla a continuación:

A. Contratación de consultor para elaboración de expediente técnico y supervisión de la obra, sin contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, ni calificación técnica para prestar el servicio.

Contratación del Proyectista

Mediante oficio n.° 064-OCIYSG-UNP-2018 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), el ingeniero Bartolomé Castillo Jiménez, jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, en adelante la "OCIYSG", solicita al titular de la Entidad que se lleve a cabo la elaboración del expediente técnico del proyecto "Perforación de pozo tubular de agua en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura", sin adjuntar los términos de referencia que acrediten las exigencias mínimas del consultor requerido para la prestación objeto de la contratación.

Es así que, con oficio n.° 983-2018-OPPTO-OCP-UNP de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el jefe de la Oficina Central de Planificación le informa al director General de Administración, sobre Constancias de Pago para la atención de gastos vinculados con la Rehabilitación y acondicionamiento del pozo de agua en el Campus Universitario, precisando lo siguiente:

"(...)

- ✓ Con Resolución Rectoral n.º 662-R-2018, que forma parte del documento de la referencia, se elaboró el Plan de Uso de Recurso (PUR) de los gastos que han sido considerados dentro de los alcances del convenio institucional firmado entre el Ministerio de Educación (MINEDU) y la Universidad Nacional de Piura.
- ✓ Que el Plan de Uso de Recursos aprobado con documento resolutivo indicado permite la afectación del gasto para el desarrollo de actividades en materia de licenciamiento hasta por un total de S/ 9'104,571.00, según lo indicado en el anexo adjunto.
- ✓ Que dentro de los gastos considerados en el mencionado documento resolutivo se priorizó la atención a los gastos vinculados a la **Rehabilitación y acondicionamiento del pozo tubular de agua en el Campus Universitario**, hasta por un total de S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles).

Dada la necesidad y urgencia de atender los gastos materia de solicitud del presente documento es que se emite la presente constancia de gasto a fin de que se proceda con los actos administrativos que conforme a Ley se tengan que realizar (...).

Mediante informe n.º 964-2018-UNP-OCP-OPPTO de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el jefe de Presupuesto de la Oficina Central de Planificación, comunica a la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefa de la Oficina de Abastecimiento, que: "(...) se ha otorgado la cobertura presupuestal para la REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL POZO DE AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNP – BONO MINEDU 2018, con certificación presupuestaria en:

Fuente	:	00 – Recursos Ordinarios	
Certificado	:	1489	
Secuencia	:	01	
Sección Funcional	:	2.3.2.4.1.1	S/ 51,400.00
		2.3.2.7.1.1.99	S/ 580,600
Monto Total	:		S/ 632,000.00
(...)	:		

Como se aprecia, la cobertura presupuestal para el pago de gastos correspondientes a la "Rehabilitación y Acondicionamiento del pozo de agua en el Campus Universitario de la UNP - Bono Minedu 2018, se cargó un monto total de S/ 632 000,00; distribuido en los clasificadores de gasto 2.3.2.4.1.1 y 2.3.2.7.1.1.99, como se indicó anteriormente¹.

Por su parte la oficina de Abastecimiento, pese a no contar con los términos de referencia para la contratación del consultor que elaboraría el expediente técnico solicitado, realizó la comparación de tres (3) cotizaciones presentadas el 14 de setiembre de 2018, elaborando un cuadro comparativo de costos (ver **imagen n.º 1**) (**Apéndice n.º 7**), para el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Perforación de pozo tubular de agua para el campus universitario", resultando ganadora la propuesta presentada por el Ingeniero Industrial Juan Carlos López Tezén, por el monto de S/ 32 000,00.

¹ El monto de S/ 51 400,00 al sub clasificador "2.3.2.4.1.1", correspondiente a EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS: Gastos por concepto de Mantenimiento, reparación y acondicionamiento de edificios y estructuras para oficinas públicas, escuelas, penitenciarias, centros asistenciales y otros análogos. Este sub clasificador pertenece al 2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES; y el monto de S/ 580 600,00 al sub clasificador "2.3.2.7.1.1.99", correspondiente a SERVICIOS DIVERSOS: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores. Este sub clasificador pertenece al 2.3.2.7.11 OTROS SERVICIOS.

Imagen n.º 1
Cuadro comparativo de costos de postores para elaboración del expediente técnico de la obra

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA OFICINA DE ABASTECIMIENTO		14/09/2018								
CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS POR EL SERVICIO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PERFORACION DE POZO TUBULAR DE AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO - SOLICITADO POR LA OFICINA CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.										
CANT.	UM	BIEN - SERVICIO	RUC: 20602294294 - LÓPEZ & GUTIÉRREZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - LÓPEZ & GUTIÉRREZ S.A.C.		RUC: 20525909552 - NEI SERVICES E.I.R.L.		RUC: 10028615707 - LÓPEZ TEZEN JUAN CARLOS		REFERENCIAL	
1	Serv.	SERVICIO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PERFORACION DE DE POZO TUBULAR DE AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO SOLICITADO POR LA OFICINA CENTRAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	35,800.00	35,800.00	37,760.00	37,760.00	32,000.00	32,000.00	35,186.67	35,186.67
TOTAL			35,800.00	35,800.00	37,760.00	37,760.00	32,000.00	32,000.00	35,186.67	35,186.67

ADJ: EXP: 69-5902-18-9 ORIGINAL

3 PROFORMAS
3 SOLICITUDES DE COTIZACION
SE EMITE FACTURA

CUADRO ELABORADO POR: ROGER R. RAMÍREZ MOCARRO

Fuente: Comprobante de pago n.º 27780 de 25 de octubre de 2018.

De la revisión de las tres (3) cotizaciones presentadas, se verificó que ninguno de los proveedores contaba con inscripción en el RNP, para realizar consultorías de obra², vale decir proyectista, de acuerdo a lo verificado en el portal electrónico del RNP; por tanto, se encontraban impedidos de realizar este servicio.

Cabe precisar, que para la inscripción como consultor de obras el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha establecido en la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD, que regula el procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); los requisitos que deben ser cumplidos, siendo uno de ellos, la especialidad. Para el caso de obras de saneamiento se requiere que el profesional sea ingeniero civil, sanitario y de mecánica de fluidos, especialidad que no es acreditada por el ingeniero Juan Carlos López Tezén, identificado con CIP n.º 92256; que por su especialidad, como ingeniero industrial, no podrían aplicar para consultor de obra en ninguna clase de expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

(...)

7.1.3.5. Especialidades y Categorías

A las personas jurídicas que cumplan con lo establecido en el artículo 240 del reglamento, se les otorgaran todas las especialidades y a las personas naturales las especialidades que correspondan de acuerdo a su profesión o profesiones conforme figura en el cuadro N° 1.

² En el numeral 11 del Anexo de Definiciones del Reglamento señala que el consultor de obras es "La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras." (El subrayado es agregado).

Cuadro N° 1. Especialidades de los consultores de obra según su profesión

PROFESIONES DE LOS CONSULTORES PERSONAS NATURALES	1. OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES	2. OBRAS VIALES, PUERTOS	3. OBRAS DE SANEAMIENTO	4. OBRAS ELECTROMEC., ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACION	5. OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES
ARQUITECTOS	X				
ING. CIVILES	X	X	X		X
ING. SANITARIOS			X		
ING. AGRÓNOMOS					X
ING. AGRÍCOLAS					X
ING. ELECTROMECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS ELECTRICOS				X	
ING. MECÁNICOS DE FLUIDOS			X	X	X
ING. ELÉCTRICOS				X	
ING. ELECTRÓNICOS				X	
ING. MINEROS		X			
ING. PETROLEROS				X	
ING. DE ENERGÍA				X	

(...)"

Al respecto, efectuada la consulta en el RNP, se advierte que el señor Juan Carlos López Tezén, está registrado como proveedor de bienes y servicios, más no cuenta con inscripción vigente en el registro de consultor, como se verifica con su Constancia del Registro Nacional de Proveedores (Apéndice n.º 8), de la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Constancia RNP de la persona contratada como Supervisor de Obra



RUC N° 10028615707

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

LOPEZ TEZEN JUAN CARLOS

Domiciliado en: PIURA - PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	
Vigencia	: Desde 03/03/2018
PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Vigencia	: Desde 03/03/2018

FECHA IMPRESIÓN: 17/09/2021

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción](#).

Fuente: Registro Nacional de Proveedores.

A pesar de lo antes expuesto, la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefe de la oficina de Abastecimiento emitió la orden de servicio n.º 0006298 de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), por el monto de S/ 32 000, 00; formalizando la contratación de los servicios del señor Juan Carlos López Tezén, como proyectista del expediente técnico de la Obra. En la referida orden se advierte que el servicio fue solicitado por la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, más no se señala el plazo de cumplimiento del citado servicio.

Posteriormente, con carta n.º 011-2018 de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el proyectista remitió al jefe de la OCIYSG, para su revisión y aprobación el expediente técnico denominado: "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de Rehabilitación y Acondicionamiento del Pozo de Agua en el Campus Universitario de la UNP"; es decir, 8 días calendario posteriores a la emisión de la orden de servicio que lo contrata, tiempo que le permitió elaborar el expediente técnico solicitado.

Ante ello, mediante informe n.º 0305-2018-UOI/OCYSG-UNP de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), el ingeniero Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, en adelante "UOI", informa al ingeniero Bartolomé Castillo Jiménez, jefe de la OCIYSG, la aprobación del expediente técnico definitivo del proyecto "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura". De igual forma, mediante oficio n.º 0002953-OCIYSG-UNP-2018 de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), suscrito por el ingeniero Wilfredo Mantilla Tucto en calidad de jefe (e) de la OCIYSG, solicitó al director General de Administración, la aprobación del expediente técnico definitivo del proyecto "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", vía resolución rectoral.

Ante lo cual, con informe n.º 0960-2018-OCAJ-UNP de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa al titular de la Entidad, que: "(...) en atención a los considerandos expuestos en su informe recomienda: **APROBAR** el Expediente Técnico Definitivo del proyecto: "Perforación de Pozo Tubular de Agua del campus Universitario de la Universidad nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura (...)".

En tal sentido, el Titular de la Entidad, mediante Resolución Rectoral n.º 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), aprobó el expediente técnico definitivo del proyecto "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura", por un monto de S/ 610 568,58; con precios vigentes al mes de setiembre de 2018, incluido el impuesto general a las ventas; con modalidad de contratación a suma alzada y plazo de noventa (90) días calendarios, disgregado en los siguientes componentes:

Cuadro n.º 1
Componentes del Expediente Técnico

Componentes	Estudio definitivo o expediente técnico
Expediente Técnico	32 000,00
Ejecución de obras civiles	528 373,41
Supervisión de obras civiles	50 195,17
Total presupuesto S/	610 568,58

Fuente: Resolución Rectoral n.º 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018.
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, el señor Juan Carlos López Tezén mediante carta n.º 013-2018 de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), dirigido al ingeniero Bartolomé Castillo Jiménez, jefe de la OCIYSG, indica *“alcanzar Acta de Cancelación del Expediente, según orden de servicio de la referencia.³ Asimismo adjunto Factura n.º E001-73 del 02 de octubre⁴ del presente año (Apéndice n.º 16)”* Es así que, mediante informe n.º 0312-2018-UOI/OCIYSG-UNP de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), el ingeniero Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UOI solicitó al ingeniero Bartolomé Castillo Jiménez, jefe de la OCIYSG, la cancelación por elaboración del expediente técnico del proyecto: *“Rehabilitación y Acondicionamiento del Pozo de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla”,* señalando que el *“Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1852-R-2018 de fecha 18 de Octubre del 2018 (...)”*.

En tal sentido, a través del comprobante de pago n.º 27780 (Registro SIAF 0000015135) de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), la Entidad canceló S/ 32 000, 00 (treinta y dos mil y 00/100 soles) al señor Juan Carlos López Tezén por la elaboración del expediente técnico, identificándose el gasto en el clasificador 2.3.2.7.1.1.99 que corresponde a SERVICIOS DIVERSOS: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.

Como puede advertirse, la elaboración el expediente técnico en su tramitación y cancelación se realizó con dos diferentes nombres: la cobertura presupuestal (**Apéndice n.º 6**), se realiza mediante la denominación: *“Rehabilitación y acondicionamiento del pozo de agua en el campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito Castilla, Provincia Piura”* y el requerimiento (**Apéndice n.º 4**), cuadro comparativo del servicio (**Apéndice n.º 7**), la orden de servicio n.º 0006298 (**Apéndice n.º 9**), y la resolución rectoral (**Apéndice n.º 14**), como *“Perforación de pozo tubular de agua en el Campus Universitario, distrito de Castilla, Provincia de Piura”* situación que debió ser evidenciada por los funcionarios encargados de la contratación, considerando que la perforación o rehabilitación de un pozo podría tener como consecuencia que se deba seguir el ciclo del proyecto de inversión pública o no, conforme las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es de precisar que con oficio n.º 006-2021-SCE/OCI-UNP de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la comisión de control solicitó a la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefa de la Oficina de Abastecimiento, el expediente para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Perforación de pozo tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, habiendo recibido respuesta a través del oficio n.º 4828-2021-ABAST-OCEP-UNP de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), señalando lo siguiente: *“(…) la documentación original Obra en el Almacén de Tesorería – OCEP, por lo que la Oficina de Abastecimiento no cuenta con dicho expediente (...)”*.

En virtud a la respuesta obtenida por la Oficina de Abastecimiento, con oficio n.º 007-2021-SCE/OCI-UNP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), se solicitó al señor Luis Calle Estrada, Tesorero en funciones, la documentación referida al mencionado expediente de contratación, quien a su vez mediante oficio n.º 792-2021/UNP-OCEP-T de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), entre otros aspectos señaló lo siguiente:

*“(…) esta oficina recepciona los expedientes con toda la documentación sustentatoria para el pago (requerimiento, factura, conformidad, certificación presupuestal, SIGA, cuadro comparativo, otros); pero la contratación de expedientes técnicos, adjudicaciones, obras y otros, la oficina responsable es la oficina de abastecimiento.
(...)”*

³ Orden de Servicio n.º 0006298 de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

⁴ La fecha de la emisión de la factura E001-73 es 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 16**).

En este sentido, no se ha ubicado y proporcionado el expediente de contratación del profesional encargado de la elaboración del expediente técnico de la Obra, que permita verificar los términos de referencia y procedimiento seguido hasta la conformidad correspondiente.

Adicionalmente, se debe precisar que el Expediente Técnico aprobado no contó con un perfil de preinversión, situación evidenciada por el jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones de la Entidad, quien a través del informe n.º 028-2021-UF-UNP de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), comunica lo siguiente:

"(...)

- No hay términos de referencia para la elaboración del citado proyecto.
- No se encontraron registros de documentos relacionados a la declaratoria de la viabilidad del expediente técnico aprobado con Resolución Rectoral N° 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018
- No existe perfil de pre inversión, ni se encuentra registrado en el Banco de Inversiones, por tanto, no cuenta con código único

(...)"

Asimismo, mediante oficio n.º 0339-2019-J/OPEP-UNP de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunica en relación a la hoja de trámite HT 0021-6700-19-5 remitida el 5 de febrero de 2019 relacionada al pago de la valorización n.º 01 del Pozo Tubular por un importe de S/ 297,266.34, que "(...) dicho gasto se indica que está relacionado a la obra "Perforación del pozo tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", (Se adjunta copia de Contrato); es necesario señalar que este gasto bajo el título indicado no obedece a la realidad del mismo, ya que este no cuenta con un Perfil aprobado y/o no cuenta con Código SNIP o de IOARR específico (...)." En el mismo sentido, se pronuncia por la HT 0024-6700-19-5 remitida a su despacho el 7 de febrero de 2019 respecto a la solicitud de pago del adicional y deductivo n.º 01.

Es decir, se creó una unidad productiva que por su naturaleza debió encontrarse registrada en el Invierte.pe; sin embargo, conforme a lo informado por el jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones y de la revisión a la web del Invierte.pe, se ha evidenciado que no se registró en calidad de "Proyecto de inversión", por lo que, no posee la declaración de viabilidad, careciendo por ello, del código único de inversiones (CUI), concluyéndose que inició con la fase de ejecución sin haber cumplido antes la fase formulación y evaluación; situación que permitiría efectuar el seguimiento del gasto de inversiones.

Contratación de supervisor:

El 28 de diciembre de 2018 se suscribió el "Contrato del proceso Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP – Contratación para la ejecución de la Obra: Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincial de Piura" (**Apéndice n.º 25**), entre la Entidad y la empresa Constructora Única SAC, con RUC 20399231907, por un monto de S/ 523,089.68, y plazo de ejecución de 90 días calendario.

En este sentido, con oficio n.º 054-UOI/OCIYSG-UNP-2018 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), el señor Wilfredo Mantilla Tuco, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Entidad remite los términos de referencia y solicita a la responsable de la Oficina de Abastecimiento que: "(...) se designe al supervisor de la obra: "Perforación del Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", a fin de dar inicio a la obra (...)"

Al respecto, los términos de referencia (**Apéndice n.º 27**), alcanzados a la Oficina de Abastecimiento, señalaban lo siguiente:

(...)

7.1 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) **DE LA HABILITACION DEL SUPERVISOR DE OBRA**

Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, Capitulo Servicios de Consultoría de Obras

b) **DEL PERSONAL**

- Se debe consignar el **personal** necesario para la ejecución de la prestación del servicio, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al **personal clave** para la ejecución del servicio de la supervisión de obra, esto es, aquel que resulte esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del supervisor de obra.

PERSONAL CLAVE		
CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA
SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO	Deberá acreditar tener experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como supervisor de construcción, experiencia que se computa desde la colegiatura.
CAPACITACION		
CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA
SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL	- Diplomado o certificado en obras hidráulicas con una duración mínima de 450 hrs lectivas - Capacitación en el rol de la supervisión en seguridad, salud y medio ambiente.

(...)"

Como puede evidenciarse, los términos de referencia elaborados y remitidos por la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales consignó que el supervisor de Obra pueda ser ingeniero industrial, teniendo en cuenta que el Registro Nacional de Proveedores ha establecido las especialidades requeridas para la inscripción como consultores de obras, requisito necesario para prestar servicios como supervisor y como bien se indica en los términos de referencia bajo comentario.

Como se indicó, anteriormente la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD, regula el procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); estableciendo los requisitos que deben ser cumplidos, siendo uno de ellos, la especialidad. Para el caso de obras de saneamiento se requiere que el profesional sea ingeniero civil, sanitario y de mecánica de fluidos, no consignándose la especialidad de ingeniería industrial en ninguna de las clases de consultoría posibles de desarrollar, tal como se muestra a continuación:

(...)

7.1.3.5. Especialidades y Categorías

A las personas jurídicas que cumplan con lo establecido en el artículo 240 del reglamento, se les otorgaran todas las especialidades y a las personas naturales las especialidades que correspondan de acuerdo a su profesión o profesiones conforme figura en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Especialidades de los consultores de obra según su profesión

PROFESIONES DE LOS CONSULTORES PERSONAS NATURALES	1. OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES	2. OBRAS VIALES, PUERTOS	3. OBRAS DE SANEAMIENTO	4. OBRAS ELECTROMEC., ENERGETICAS, TELECOMUNICACION	5. OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES
ARQUITECTOS	X				
ING. CIVILES	X	X	X		X
ING. SANITARIOS			X		
ING. AGRÓNOMOS					X
ING. AGRÍCOLAS					X
ING. ELECTROMECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS ELECTRICOS				X	
ING. MECÁNICOS DE FLUIDOS			X	X	X
ING. ELÉCTRICOS				X	
ING. ELECTRÓNICOS				X	
ING. MINEROS		X			
ING. PETROLEROS				X	
ING. DE ENERGÍA				X	

(...)

Al respecto, con oficio n.º 0385-2019-ABAST-OCEP-UNP de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefa de la Oficina de Abastecimiento remite la siguiente información relacionada a la contratación del servicio de supervisión de obra:

- La orden de servicio n.º 0000001 de 6 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 29**), por S/ 33 200,00, a favor del proveedor Juan Carlos López Tezén, por el concepto: "Para cancelar los servicios de supervisión de la obra perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario de la UNP, solicitado por la OCIYSG", con clasificación de gasto 2.3.2.7.11.99.
- Los términos de referencia del área usuaria para la contratación del servicio (**Apéndice n.º 27**), y,
- El currículum vitae del supervisor (**Apéndice n.º 30**).

Como se advierte, se contrató al ingeniero industrial Juan Carlos López Tezén para la supervisión de la Obra, aplicándose los mismos impedimentos advertidos al evaluar su contratación como proyectista; al ostentar la especialidad de ingeniería industrial tal como se indicó anteriormente. Es así, que efectuada la consulta en el RNP, se advierte que se encuentra registrado como proveedor de bienes y servicios (**Apéndice n.º 8**) y no como consultor de obras, como se verifica en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Constancia RNP de la persona contratada como Supervisor de Obra

The image shows a screenshot of a registration certificate from the Registro Nacional de Proveedores (RNP). At the top left is the logo of the Superintendencia de los Contratos del Estado (SCE) with the text 'RUC N° 10028615707'. The main title is 'REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES' followed by 'CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA'. The name 'LOPEZ TEZEN JUAN CARLOS' is listed, along with his domicile: 'Domiciliado en: PIURA - PIURA - PIURA (Según información declarada en la SUNAT)'. Below this, it states 'Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:'. There are two entries: 'PROVEEDOR DE BIENES' with a vigencia from 03/03/2018, and 'PROVEEDOR DE SERVICIOS' also with a vigencia from 03/03/2018. At the bottom right, it says 'FECHA IMPRESIÓN: 17/09/2021'. A 'Nota' box at the bottom left contains instructions to verify the registration status on the RNP website. At the very bottom are 'Retornar' and 'Imprimir' buttons.

Fuente: Registro Nacional de Proveedores.

Asimismo, en los términos de referencia solamente se solicita experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como supervisor de construcción y como correlato el ingeniero Juan Carlos López Tezén, en su curriculum vitae presenta un certificado de trabajo como "Supervisor de Construcción" en el departamento de servicios de campo de la empresa SAVIA Perú S.A. de 6 de junio de 2011 al 5 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 30**), no acreditando experiencia en supervisión de obras, lo cual resulta inusual por no constituir tareas propias de su profesión.

Pese a esto, se emitió una primera orden de servicio con el número 0000001 de 6 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 29**), con la descripción: "para cancelar los servicios de supervisión de la obra perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario de la UNP", cancelándose por el servicio de supervisión con una segunda orden de servicio signada con el n.º 0008355 de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), mediante comprobante de pago n.º 20025 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 32**), por el monto de S/ 33 200.00; por el concepto de: "Pago por servicios complementarios de revisión, supervisión y control del suministro de agua potable en el campus de la Universidad Nacional de Piura, solicitada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP", con la conformidad del señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI, mediante los oficios n.º 0539-UEI/DGA-UNP-2019 de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), y n.º 0534-UEI/DGA-UNP-2019 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

Por otro lado, con el fin de verificar si los términos de referencia (**Apéndice n.º 27**), fueron elaborados en cumplimiento a lo señalado en el artículo 159° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015⁵, se procedió a la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP (**Apéndice n.º 35**), efectuado para la contratación de la ejecución de la obra: "Perforación del pozo tubular de agua

⁵ Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

(...).

en el campus universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura", en lo que respecta al requerimiento de la experiencia del personal profesional clave, estableciéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Comparativo entre Bases Integradas (Requerimiento para Residente de Obra) y
Términos de Referencia para Supervisor de Obra

Bases Integradas ADS n.º 025-2018-UNP: Residente	Términos de Referencia Supervisor de obra									
<p>3.1.2 Consideraciones específicas (...) c) Del personal Clave</p> <p>Ingeniero Residente Se requiere que el Ingeniero Propuesto cuente con una experiencia de veinticuatro (24) meses efectivos en servicios similares, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector. La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.</p>	<p>b) DEL PERSONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación del servicio, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución del servicio de la supervisión de obra, esto es, aquel que resulte esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del supervisor de obra <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">PERSONAL CLAVE</th> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>PROFESION</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SUPERVISOR DE OBRA</td> <td>INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO</td> <td>Deberá acreditar tener experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como supervisor de construcción, experiencia que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> </tbody> </table>	PERSONAL CLAVE			CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA	SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO	Deberá acreditar tener experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como supervisor de construcción, experiencia que se computa desde la colegiatura.
PERSONAL CLAVE										
CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA								
SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL, INGENIERO INDUSTRIAL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO	Deberá acreditar tener experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como supervisor de construcción, experiencia que se computa desde la colegiatura.								

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS n.º 025-2018-UNP (Apéndice n.º 35) y Términos de Referencia del Supervisor de Obra (Apéndice n.º 27).

Elaboración: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP (Apéndice n.º 35), mediante las cuales se convocó para la ejecución de la Obra, se estableció como requisito para el Residente de Obra, "experiencia de veinticuatro (24) meses efectivos en obras y/o servicios similares, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector"; sin embargo, el área usuaria a través de los términos de referencia (Apéndice n.º 27) requirió para el Supervisor de Obra, *experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como supervisor de construcción*; es decir, para el Supervisor de Obra se solicitó experiencia en obras en general y no en obras y/o servicios similares como se requirió en las bases integradas para el residente, incumplándose lo normado en el artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, téngase en cuenta que en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 36), de la obra, que el mismo supervisor contratado elaboró como proyectista, se describe en referencia a la contratación del supervisor de obra lo siguiente:

"SUPERVISOR DE OBRA

La Entidad, contratará a un Ingeniero o Arquitecto de amplia experiencia en obras de esta naturaleza y profesionalmente calificado, quien lo representará en obra, el cual velará por el cumplimiento de una buena práctica de los procesos constructivos, reglamentos y correcta aplicación de las normas establecidas".

Es de mencionar que, de la revisión del currículum vitae del Supervisor (Apéndice n.º 30), no se advierte experiencia alguna en supervisión y/o residencia de obras relacionadas a perforación de pozos tubulares.

Pese a esto, la entidad cancela el servicio de supervisión mediante comprobante de pago n.º 20025 de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 32), por el monto de S/ 33 200,00, por el concepto de: "Pago por servicios complementarios de revisión, supervisión y control del suministro de agua potable en el campus de la Universidad Nacional de Piura, solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP", con la conformidad del ingeniero Wilfredo Mantilla

Tucto, jefe de la UEI, mediante los oficios n.º 0539-UEI/DGA-UNP-2019 de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 33**) y n.º 0534-UEI/DGA-UNP-2019 de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**).

Ahora bien, de la documentación que sustenta el comprobante de pago se evidenció que la orden de servicio para la cancelación, no fue la orden inicial n.º 0000001, de 6 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 29**), siendo cambiada por la orden de servicio n.º 0008355 del 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), con diferente denominación y clasificador de gasto 2.3.2.2.1.2 Servicio de agua y desagüe: Gastos por el consumo de agua potable y tratada por las entidades públicas para el funcionamiento de sus instalaciones.

De lo antes descrito se desprende que la unidad usuaria no elaboró los términos de referencia (**Apéndice n.º 27**), para la contratación del Supervisor de Obra en observancia a lo establecido en la normativa, poniendo en riesgo los resultados de la misma. Así mismo la jefa de la Oficina de Abastecimiento, no advirtió la inconsistencia de los términos de referencia (**Apéndice n.º 27**), que en su punto a) solicitaban que el proveedor del servicio estuviera inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, como consultor de obras; lo que era inviable para un ingeniero industrial de acuerdo a la normativa, además del incumplimiento del perfil técnico del profesional de acuerdo a lo normado en el artículo 159º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y a pesar de esto otorgó la orden de servicios para asumir la Supervisión de la obra a una persona natural no calificada.

B. De la autorización y aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico.

Es de indicar que, desde un punto de vista técnico, un pozo tubular es la fuente de abastecimiento que contiene el suministro de agua de una población. En tal sentido, efectuada la revisión del expediente técnico (**Apéndice n.º 36**) no se advierte la autorización para el aprovechamiento hídrico, documento que emite la Autoridad Nacional del Agua – ANA; es decir, la Entidad no tramitó los permisos necesarios para la ejecutar la perforación del pozo tubular.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en la carta n.º 159-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura de la Autoridad Nacional del Agua informa que efectuada la búsqueda de autorizaciones emitidas a favor de la Entidad, referidas a la perforación de un pozo tubular de agua en el campus universitario, no se encontró información en sus archivos.

Al respecto, las disposiciones generales de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 36**) señalan con respecto a los permisos lo siguiente:

"(...)

a. *Permiso, Certificados, Leyes y Ordenanzas*

*El constructor conseguirá, a su cargo, todos los permisos, certificados y licencias exigidos por la ley, para la realización de sus trabajos, **con excepción a la autorización de perforación que le corresponde al propietario o entidad licitante.** (...)"*

Es decir, que aun cuando se encontraba establecido en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 36**), la Entidad no efectuó el trámite de permiso para la ejecución de estudios de aguas subterráneas, documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a solicitud de parte, conforme lo señalado por la referida dependencia, el cual es requisito para iniciar la prospección geofísica en la perforación tubular. Asimismo, tras la ejecución del pozo y la realización de las respectivas pruebas de calidad, la Entidad debió tramitar el permiso de uso de agua, situación que no se ha evidenciado.

Adicionalmente, a fin de efectuar la consulta referida a los permisos que conllevan la perforación de pozos tubulares, la comisión del servicio de control, se apersonó a las oficinas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el día 17 de noviembre de 2021, reuniéndose con el Ingeniero Julio Aguilar Vásquez, asesor técnico del ANA; suscribiéndose el "Acta de Visita S/N de 17 de noviembre de 2021" (**Apéndice n.º 38**) donde se señala lo siguiente:

"(...)

- Si no se solicitan las autorizaciones para la ejecución de la obra de perforación el ANA inicia el proceso administrativo sancionador que conlleva a una multa para la entidad.
- Se puede formalizar la obra ya ejecutada pero la multa es inminente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatura -007-2015ANA.
- Es necesario que la obra cuente con certificación ambiental.
- Si el pozo resultara con parámetros de calidad no aptos para consumo humano, se pueden dar los permisos para que se pueda utilizar en regadío de jardines, consumo para animales y riego agrícola. (...)"

Por lo que se concluye que la Entidad al no haber realizado los trámites necesarios para obtener la autorización para ejecutar la perforación del pozo, podría ser pasible de la imposición de una multa y generar perjuicio económico a la Entidad, por el pago de sanciones económicas impuestas por el ente regulador del uso de recursos hídricos.

C. Con relación a la convocatoria y ejecución de la Obra

De la cobertura presupuestal

Mediante oficio n.º 983-2018-OPPTO-OCP-UNP de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 5**), el señor Jaime Romero Zapata, jefe de la Oficina Central de Planificación le informa al director General de Administración, sobre las constancias de pago para la atención de gastos vinculados con la rehabilitación y acondicionamiento del pozo de agua en el Campus Universitario, indicando lo siguiente:

"(...)

- ✓ "Con Resolución Rectoral n.º 662-R-2018, que forma parte del documento de la referencia, se elaboró el Plan de Uso de Recurso (PUR) de los gastos que han sido considerados dentro de los alcances del convenio institucional firmado entre el Ministerio de Educación (MINEDU) y la Universidad Nacional de Piura.
- ✓ Que el Plan de Uso de Recursos aprobado con documento resolutivo indicado permite la afectación del gasto para el desarrollo de actividades en materia de licenciamiento hasta por un total de S/ 9'104,571.00, según lo indicado en el anexo adjunto.
- ✓ Que dentro de los gastos considerados en el mencionado documento resolutivo se priorizó la atención a los gastos vinculados a la **Rehabilitación y acondicionamiento del pozo tubular de agua en el Campus Universitario**, hasta por un total de S/ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 Soles).

Dada la necesidad y urgencia de atender los gastos materia de solicitud del presente documento es que se emite la presente constancia de gasto a fin de que se proceda con los actos administrativos que conforme a Ley se tengan que realizar. (...)"

Posteriormente, mediante informe n.º 964-2018-UNP-OCP-OPPTO de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el señor Ernesto Quezada Poicón, jefe de Presupuesto de la Oficina Central de Planificación, comunica a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, que: "(...) se ha otorgado la cobertura presupuestal para la **REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL POZO DE AGUA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNP – BONO MINEDU 2018**, con certificación presupuestaria en:

Fuente	:	00 – Recursos Ordinarios
Certificado	:	1489
Secuencia	:	01
Sección Funcional	:	2.3.2.4.1.1 S/ 51,400.00
		2.3.2.7.1.1.99 S/ 580,600
Monto Total	:	S/ 632,000.00 (...)

Como se aprecia, la cobertura presupuestal comunicada se encuentra referida al proyecto de "Rehabilitación y Acondicionamiento del pozo de agua en el Campus Universitario de la UNP - Bono Minedu 2018", por el monto total de S/ 632 000,00, distribuido en los clasificadores de gasto 2.3.2.4.1.1 y 2.3.2.7.1.1.99, como se indicó anteriormente⁶, lo que no se corresponde con el gasto de inversión requerido para la ejecución de la obra convocada mediante Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP, requisito necesario para la convocatoria del procedimiento de selección conforme lo establecido en el artículo 19º de la Ley de n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto n.º 350 – 2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De la convocatoria

Continuando el proceso, mediante oficio n.º 0003439-OCIYSG-UNP-2018 de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 39**), el jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, señor Bartolomé Castillo Jiménez, solicitó al rector, se convoque el proceso para la contratación del servicio de "Perforación del Pozo Tubular de Agua del campus universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura", aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**).

Finalmente, concluido el procedimiento de selección, se suscribe el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 40**), a favor de la empresa Constructora Única S.A.C., identificada con RUC n.º 20399231907, por el monto de S/ 523 089,68 y el 28 de diciembre de 2018, la Entidad y Constructora Única S.A.C., suscriben el "Contrato del proceso Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP – Contratación para la ejecución de la Obra: Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura" (**Apéndice n.º 25**), por un monto de S/ 523 089,68, mediante el sistema de suma alzada y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

De la ejecución de la Obra

Respecto a la ejecución de la Obra, se advierte que se dio conformidad y se canceló el íntegro del "Contrato del proceso Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP - Contratación para la ejecución de la Obra: Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincial de Piura" (**Apéndice n.º 25**), sin contar con la certificación de la calidad de agua apta para consumo humano y por tanto sin que se cumpla con la finalidad pública de su contratación.

⁶ El monto de S/ 51 400,00 al sub clasificador "2.3.2.4.1.1", correspondiente a EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS: Gastos por concepto de Mantenimiento, reparación y acondicionamiento de edificios y estructuras para oficinas públicas, escuelas, penitenciarias, centros asistenciales y otros análogos. Este sub clasificador pertenece al 2.3.2.4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES y el monto de S/ 580 600.00 al sub clasificador "2.3.2.7.11.99", correspondiente a SERVICIOS DIVERSOS: Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores. Este sub clasificador pertenece al 2.3.2.7.11 OTROS SERVICIOS

Así tenemos que, mediante oficio n.º 0339-2019-J/OPEP-UNP de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunica que la Hoja de Trámite n.º 0021-6700-19-5 remitida el 5 de febrero de 2019 con relación al pago de la valorización n.º 01 y adicional n.º 1 del Pozo Tubular por un importe de S/ 297 266,34, que "(...) dicho gasto se indica que está relacionado a la obra "Perforación del pozo tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", (Se adjunta copia de Contrato); es necesario señalar que este gasto bajo el título indicado no obedece a la realidad del mismo, ya que este no cuenta con un Perfil aprobado y/o no cuenta con Código SNIP o de IOARR específico (...)".

Es decir, se creó una unidad productiva que por su naturaleza debió registrarse en el Aplicativo Invierte.pe del Ministerio de Vivienda; sin embargo, conforme a lo informado por el jefe de la Unidad Formuladora de Inversiones y de la revisión a la portal web de Invierte.pe, se ha evidenciado que no se registró en calidad de "Proyecto de inversión", por lo que, no posee la declaración de viabilidad, careciendo del Código Único de Inversiones (CUI), concluyéndose que inició con la fase de ejecución sin haber cumplido antes las fases de formulación y evaluación; situación que permitiría efectuar el seguimiento del gasto de inversiones.

Así pues, mediante contrato de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por la Entidad con la Contratista, se evidencia la obligación contractual por la ejecución de la obra, por S/ 523 089,68 (quinientos veintitrés mil ochenta y nueve y 68/100 soles).

Igualmente, es de considerar que la garantía de fiel cumplimiento no fue presentada por la Contratista, presentando en su lugar el certificado de acreditación REMYPE (**Apéndice n.º 41**). Sobre el particular, es cierto que no correspondía al Contratista la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento, por su acreditación de REMYPE, sin embargo, sí correspondía a la Entidad retenerle hasta el 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento, hasta la aprobación de la liquidación de obra.

Al respecto, mediante Resolución Rectoral n.º 0333-R-2019, de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 42**), en la cual, se advierte que el Rector de la UNP, resuelve lo siguiente:

"(...)

"ARTICULO 1º. - AUTORIZAR a la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto a realizar la modificación presupuestaria pertinente, a fin de obtener los recursos necesarios para que la Entidad pueda cumplir con sus obligaciones de pago en el marco del proceso de Adjudicación Simplificada N° 025-2018-UNP (...).

"ARTICULO 2º.- APROBAR la valorización N.º 01 de la Obra:" Perforación de Pozo Tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura" (...)

ARTICULO 3º.- APROBAR el adicional y deductivo N.º 01 de la Obra:" Perforación de Pozo Tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura" (...)

ARTICULO 5º. - AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria a ejecutar el pago de lo citado en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución. (...)"

Posteriormente, a través de la Resolución Rectoral n.º 0593-R-2019 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 43**), emitida por el Rector de la UNP se resuelve, entre otros puntos lo siguiente:

"ARTICULO 1º. - AUTORIZAR a la Oficina Central de Planificación a ejecutar la nota de modificación Presupuestaria hasta por un total de S/ 523,090.00 (Quinientos Veintitrés Mil Noventa con 007100 Soles) que garantice la ejecución del gasto "Perforación de Pozo Tubular de agua en el

Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura" autorizando la ejecución del mismo como gasto corriente en el clasificador de gastos 2.3.2.2.1.2. Servicios de Agua y Desagüe, cuyo concepto dice a la letra, según el clasificador de gastos, gastos por consumo de agua potable tratada por las entidades para sus instalaciones, según lo sugerido por la indicada Oficina Central.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, que acarrea las deficiencias en el trámite administrativo para la ejecución del proceso de Adjudicación Simplificada N.°025-2018-UNP (...), al amparo de lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.°30225), modificada por el Decreto Legislativo N.°1341".

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR el registro de la certificación que permita garantizar la ejecución del gasto Perforación de Pozo Tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura". (...).

Es decir que, a través de esta Resolución Rectoral el titular de la Entidad dispone la modificación presupuestal para garantizar la ejecución del gasto y cancelar al contratista el íntegro de la prestación señalando el clasificador del gasto 2.3.2.2.1.2 servicio de agua y desagüe, sin que se evidencie informe alguno respecto a la conformidad de la culminación de la obra con relación al contrato suscrito el 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**), por la Entidad con la Contratista, por la ejecución de la obra, por S/ 523 089,68.

Al respecto, los funcionarios proceden a realizar las modificaciones para cancelar la prestación a cargo de la Entidad como un servicio de abastecimiento de agua potable, emitiendo los siguientes documentos:

El jefe de la Oficina Central de Planificación emitió la certificación presupuestaria n.° 00646-2019-O.C.P-U.N.P. de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 44**), cargando a la partida 2.3.2.2.1.2 Servicio de agua y desagüe por el concepto de suministro de gasto vinculado al suministro de agua en el campus universitario, posteriormente la Oficina de Presupuesto generó la certificación de crédito presupuestario n.° 05208 de 30 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 45**), considerando el mismo clasificador del gasto.

Asimismo, la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefa de la Oficina de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.° 0004845 de 30 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46**), para cancelar los gastos de agua potable tratada por las entidades públicas para el funcionamiento de sus instalaciones en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura acciones complementarias relacionadas al suministro (Pozo Tubular) según Resolución Rectoral n.° 593-R-2019 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 43**), por el importe de S/ 523 090,00.

Además, se debe tener en cuenta que con oficio n.° 1799-2021-ABAST-OCEP-UNP de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47**), la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige al titular de la Entidad, remitiendo información sobre la contratación de ejecución de obra, indicando lo siguiente:

(...)

Que, al momento de la ejecución de la referida obra, se habrían presentado problemas para realizar el trámite de pago de algunas valorizaciones a favor del contratista CONSTRUCTORA UNICA S.A.C., razón por la cual mediante Resolución Rectoral N° 00593-R-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, se autorizó a la Oficina Central de Planificación a ejecutar la nota de Modificación Presupuestaria hasta por un total de S/ 523,090.00 (Quinientos Veintitrés Mil noventa con 00/100 soles); situación que trajo como consecuencia el cambio de clasificador de gasto 2.3.2.2.1.2 Servicio de Agua potable y Desagüe, clasificador de gastos consumo de agua potable y tratada, generándose así la orden de servicio N°4845-2019, de fecha 30 de marzo de 2019, por ser su clasificador actual de servicio.

Finalmente se precisa que el contrato del Proceso Adjudicación Simplificada N°025-2018-UNP de fecha 28 de diciembre 2018, el mismo no habría sido anulado, por lo que su obligación del contratista en la ejecución de la obra Perforación de pozo tubular de agua en Campus Universitario de la UNP, continuo sin mayores observaciones. (...)."

Es decir que, la oficina de Abastecimiento, confirmó que no existía nulidad del contrato de ejecución de la obra, por tanto la Contratista y la Entidad debieron cumplir lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo referente a ejecución de una obra, como es el cumplimiento del plazo contractual, la presentación de valorizaciones mensuales, la recepción y liquidación de la obra, con la respectiva retención del fondo de garantía en los pagos equivalente al 10% del monto contratado, realizando su devolución en la aprobación de la liquidación de la obra, la cual debía verificar el cumplimiento de las partidas y la certificación necesaria que pruebe el rendimiento del pozo y la calidad de agua a explotar, sin embargo la Entidad canceló a la contratista la totalidad del monto contratado, más el adicional de obra aprobado, en las siguientes fechas:

Cuadro n.º 3
Pagos efectuados al Contratista Constructora Única SAC

Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe
POR EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
10838	02.04.2019	Importe que se gira para cancelar la O/S 4845 Adj Fact Elect 001-13 (1/04/2019), por los gastos por el consumo de agua potable y tratada por las entidades públicas para el funcionamiento de sus instalaciones en el campus universitario de la UNP, según Resolución N° 593-R-2019. Cert Pptal. N° 646-2019-UNP, primer giro existe ret 12% de detracción.	S/ 250 000,00
10839	02.04.2019	Importe que se gira para cancelar la O/S 4845 Adj Fact Elect 001-13 (1/04/2019), por los gastos por el consumo de agua potable y tratada por las entidades públicas para el funcionamiento de sus instalaciones en el campus universitario de la UNP, según Resolución N° 593-R-2019. Cert Pptal. N° 646-2019-UNP, segundo giro existe ret 12% de detracción.	S/ 210 319,20
10840	02.04.2019	Importe de nuestro cheque que se gira para cancelar la ret 12% de detracción efectuada en la O/S 4845 Adj Fact Elect 001-13 (1/04/2019), por los gastos por el consumo de agua potable y tratada por las entidades públicas para el funcionamiento de sus instalaciones en el campus universitario de la UNP, según Resolución N° 593-R-2019. Cert Pptal. N° 646-2019-UNP, segundo giro Constructora Única SAC.	S/ 62 770,80
Monto total del Contrato S/			S/ 523 090,00
POR ADICIONAL N° 01 DE OBRA			
19126	11.07.2019	Importe que se gira para cancelar la O/S 7923 Adj Fact Elect 001-17 (10/07/2019), El adicional de obra vinculado al deductivo n.º 01 Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario Exp n° 333-6700-19-7 Existe Ret. 12% de detracción.	S/ 40 087,09
19127	11.07.2019	Importe de nuestro cheque que se gira para cancelar la ret 12% de detracción efectuada en la O/S 7923 Adj Fact Elect 001-17 (10/07/2019),	S/ 5 466,42
Monto total del Adicional S/			S/ 45 553,51
Monto total cancelado al Contratista S/			S/ 568 643,51

Fuente: Comprobantes de Pago alcanzados por Tesorería.

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, al convocarse y otorgarse la buena pro para la ejecución de la Obra, se utilizó la normativa que la regula, consignándose en las disposiciones generales del Expediente Técnico de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 36), conforme a lo siguiente:

(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)
ENTREGA DE LA OBRA

Al terminar la obra, el Contratista hará entrega de la misma a la Entidad, designándose una Comisión de Recepción para tal efecto de acuerdo a lo establecido en Convenios Institucionales.

Previamente a la inspección, hará una revisión final de todos los componentes del proyecto y establecerá su conformidad, haciéndola conocer por escrito al propietario.

Se levantará una acta donde se establezca la conformidad con la obra o se establezcan los defectos observados.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

DISPOSICIONES GENERALES

1.10 Recepción de obras:

Se considera la obra terminada una vez que la Entidad Contratante haya hecho las mediciones y comprobaciones de calidad y de funcionamiento del pozo. Asimismo, una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normas de construcción y acabados, para el cual se levantará el Acta de Recepción de la obra.

(...)” **Negrita y subrayado es agregado.**

Por tanto, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 36**), la Entidad debió realizar la recepción y liquidación de la Obra, conforme a la normativa de contrataciones vigente.

De la inejecución de partidas presupuestadas en el expediente técnico de la Obra

Mediante Resolución Rectoral n.º 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), se aprobó el expediente técnico definitivo del proyecto “Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura”, por un monto de S/ 610 568,58; con precios vigentes al mes de setiembre de 2018, incluido el impuesto general a las ventas; con modalidad de contratación a suma alzada y plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

En primer lugar, en la memoria descriptiva del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 36**), se establece en los aspectos generales lo siguiente:

(...)
“Con la realización de este proyecto la Universidad Nacional de Piura, aumentará el abastecimiento de agua potable en un 100% en lo que se refiere a lo que actualmente está brindando (...)

Ante el resultado positivo de encontrar agua en los niveles de 0 a 155 metros de profundidad se procedió a realizar estudios previos en doce (12) puntos, llamados SEVs (Sondajes Eléctricos Verticales) en las inmediaciones del proyecto, cuya interpretación fue dada por el Ing Hidrogeólogo Miguel Mena Maza a través de las Investigaciones Geofísicas con fines Hidrogeológicos para conocer el comportamiento del acuífero, los volúmenes de agua y extraer y determinar la calidad de agua en la zona investigada, cuyos resultados se acompañan en el presente expediente técnico. El objetivo fundamental de estos estudios previos realizados fue determinar la posibilidad de perforar un pozo tubular para extraer agua potable en la cantidad y calidad necesaria para abastecer a la Universidad Nacional de Piura.

(...)

Es necesario resaltar que la calidad de agua subterránea a extraer, pertenece a la familia del tipo clorurada, la misma que es utilizable para el consumo humano.

(...)

En base a estos resultados de los estudios hidrogeológicos y existiendo la posibilidad de extraer agua subterránea con ubicación y caudales definidos, se ha decidido elaborar el presente expediente técnico, para ejecutar la construcción del mismo a través de la perforación de un pozo tubular hasta 155 metros de profundidad, para determinar la calidad físico - química del agua en el lugar estimado para la perforación del pozo y así cubrir las necesidades de los alumnos, docentes, personal administrativo y personal de servicio de la Universidad Nacional de Piura.

El presente proyecto consta de una sola etapa para mejor desarrollo del proceso constructivo y logrará realizar la perforación de un pozo exploratorio a una profundidad de 155.00 metros, luego realizar el desarrollo del pozo tubular, el diseño definitivo de un pozo tubular con instalación de tuberías de acero inoxidable en el interior del pozo, la colocación de grava seleccionada y un filtro de ranura continua que permita el buen funcionamiento de la fuente de agua para beneficio del personal que labora y para las visitas en las instalaciones de la Universidad Nacional de Piura. Así mismo, se tomarán muestras de agua para los respectivos análisis físicos, químicos y bacteriológicos para garantizar la calidad y potabilidad del agua para el consumo humano.

(...)” La negrita y subrayado es agregado.

De acuerdo a lo arriba descrito, la meta de la Obra era la perforación de un pozo tubular para extraer agua para consumo de la comunidad universitaria, conformada por el alumnado, docentes, personal administrativo, personal de servicio y visitantes, siendo necesaria la verificación de la calidad y potabilidad del agua con el análisis de las muestras de agua del pozo tubular perforado, análisis que se encontraban presupuestados dentro de la ejecución de la obra.

Asimismo, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 36), se indica, con respecto al Análisis Físico Químico del agua, lo siguiente:

“07.04 ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO DEL AGUA
07.05 ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO DEL AGUA

DESCRIPCIÓN

Durante la prueba de bombeo deberá extraerse dos muestras de agua como mínimo. Una de dos (2) litros como mínimo para análisis físico químico y otra de medio (1/2) litro como mínimo para análisis bacteriológico, los cuales deben ser efectuados en laboratorios oficiales.

Los análisis deberán permitir evaluar la calidad del agua en base a las normas internacionales de potabilidad.

Método de Medición

Se medirá por la unidad (Und)

Base para el Pago

Se pagará por Unidad (Und), aprobado por el Ingeniero Supervisor al precio unitario correspondiente a la partida, cuyo precio y pago constituye compensación total por la mano de obra, equipos, herramientas, materiales e imprevistos necesarios para completar el trabajo”.

En este sentido, al momento de realizar la prueba de bombeo se debió efectuar el análisis físico químico del agua, así como los análisis bacteriológicos, los cuales debieron permitir evaluar la calidad del agua en base a las normas internacionales de potabilidad.

Al respecto, el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, establece los parámetros

microbiológicos, de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y orgánicos y de cumplimiento obligatorio.

Como resultado de la inejecución de las partidas correspondientes a los análisis físicos, químicos y bacteriológicos, que se encontraban presupuestadas en el expediente técnico de la Obra impidió que se conozca el resultado adverso de que el agua obtenida del pozo tubular no era apta para el consumo humano.

Es de mencionar que, es en la realización del servicio de Limpieza y mantenimiento realizado al pozo en mayo de 2021, es donde se conoce la calidad del pozo tubular; ya que, ni en el transcurso de la obra, ni en la documentación alcanzada por la entidad, se pudo verificar la existencia de certificado de calidad de agua. Habiendo incluso la Dirección General de Administración, solicitado los certificados de calidad de agua, entre otros, a la empresa Contratista, mediante oficio n.º 279-DGADM-UNP-2020 de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 48**), sin que se obtuviera respuesta alguna. Es decir, en la ejecución de la obra, las partidas referidas a obtener la calidad del agua del pozo tubular no fueron realizadas, a pesar que estaban incluidas dentro de las partidas contratadas: 07.04 Análisis físico químico del agua y 07.05 Análisis bacteriológico del agua, que suman un valor total de S/ 2 733,59, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Partidas presupuestadas para obtener la calidad del agua

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
07	PRUEBA DE BOMBEO Y OTROS				
07.04	ANALISIS FISICO QUIMICO DEL AGUA	und	3.00	350.00	1,050.00
07.05	ANALISIS BACTERIOLOGICO DEL AGUA	und	3.00	300.00	900.00
	COSTO DIRECTO				1,950.00
	GASTOS GENERALES 10.00%				195.00
	UTILIDADES (8.80%)				171.60
	SUB TOTAL				2,316.60
	IGV (18%)				416.99
	PRESUPUESTO TOTAL				2,733.59

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.º 36**)

Elaborado: Comisión de Control.

Como se mencionó, a la fecha el pozo tubular continua inoperativo, a pesar de la urgente necesidad de agua potable de la comunidad universitaria, más aún a puertas del reinicio de clases presenciales con una crisis sanitaria que requiere como medio de prevención de contagios el abastecimiento de agua de calidad y con caudal suficiente para satisfacer a la población de alumnos, docentes, personal administrativo, de servicio y visitantes en el campus universitario.

El pozo no cuenta con el equipamiento y las obras civiles necesarias para su protección y funcionamiento, las cuales no fueron proyectadas en el expediente técnico y los resultados de las pruebas de calidad no han resultado satisfactorias, también en la visita del día 2 de diciembre 2021 se verificó que la disposición de la línea de impulsión ejecutada en la Obra, descarga en un pozo tubular antiguo, el cual corresponde a un árbol hidráulico de un pozo antiguo, conformado por tubería y accesorios en malas condiciones.

Adicionalmente, en la visita realizada el día 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), por la comisión de control y los representantes de la Entidad, se constató que el entubado del pozo tubular Ø12" es de material de fierro negro tal como se apreció en los 50cm que sobresale de losa de concreto ejecutado.

Imagen n.º 4
Tubo de pozo Ø12" de fierro negro que sobresale los 50cm del nivel de losa de concreto



Fuente: Acta de inspección n.º 02-2021-SCE-OCI UNP de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 70).
Elaborado: Comisión de Control.

No obstante, en el expediente técnico de la Partida 5.01. Suministro de tubería ciega de acero inoxidable C-304 de 4.5mm de espesor x Ø interior de 12"x2.44mm. con anillo de empalme y la Partida 05.02. Suministro de tubería filtro de acero inoxidable C-304 de 4.5mm de espesor x Ø interior de 12"x2.44mm. A1, con abertura de 1.5mm tipo puente trapezoidal con anillo de empalme, se especifica que son tubos de acero inoxidable C-304 de 4.5mm de espesor x Ø 12"x2.44mm de espesor, tanto para la tubería ciega como para la tubería perforada.

Imagen n.º 5
Del Expediente Técnico corresponde a una tubería acero inoxidable Ø12"

05.00 ENTUBADO DEL POZO

05.01 SUMINISTRO DE TUBERIA CIEGA DE ACERO INOXIDABLE C-304 DE 4.5mm ESPESOR x Ø INTERIOR DE 12" x 2.44m A1, CON ANILLO DE EMPALME.

05.02 SUMINISTRO DE TUBO FILTRO DE ACERO INOXIDABLE C-304 DE 4.5mm ESPESOR x Ø INTERIOR DE 12" x 2.44m A1, CON ABERTURA DE 1.5 MM TIPO PUENTE TRAPEZOIDAL, CON ANILLO DE EMPALME.

GRUPO DE EMPRESAS
Ing. Juan Carlos López Tuzo
15
25/2/21

De acuerdo al presupuesto cobrado y pagado por la Entidad de S/ 174 985.95 incluidos los gastos generales e IGV.

Cuadro n.º 5
Del servicio pagado al Contratista sin ser tubería de acero inoxidable Ø12"

Partida	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
5	ENTUBADO DEL POZO				
5.01	SUMINISTRO DE TUBERÍA CIEGA DE ACERO INOXIDABLE C-304 DE 4.5mm ESPESOR x Ø INTERIOR DE 12" x 2.44m, A1 CON ANILLO DE EMPALME	m	114.00	73164	83,406.96
5.02	SUMINISTRO DE TUBO FILTRO DE ACERO INOXIDABLE C-304 DE 4.5mm ESPESOR x Ø INTERIOR DE 12" x 2.44m, A1 CON ABERTURA DE 15mm TIPO PUENTE TRAPEZOIDAL CON ANILLO DE EMPALME	m	35.00	885.71	30,999.85
5.03	INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA CIEGA DE ACERO INOXIDABLE DE Ø 12" Y TUBERÍA DE FILTRO DE ACERO INOXIDABLE DE Ø 12"	m	65.00	67.22	10,419.10
	COSTO DIRECTO				124,825.91
	GASTOS GENERALES		10.00%		12,482.59
	UTILIDAD		8.80%		10,984.68
	SUB TOTAL				148,293.18
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		18.00%		26,692.77
	TOTAL PRESUPUESTO				174,985.95

Fuente: Comprobante de pago proporcionado por la Entidad (contrato original y adicional)
Elaborado: Comisión de Control

En consecuencia, se pagó por un material diferente al expediente técnico, como consecuencia de una escasa supervisión durante la ejecución de la obra.

Del incumplimiento del plazo de la ejecución contractual

La Entidad y la Contratista, para la ejecución de la Obra suscribieron el "Contrato del proceso Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP - Contratación para la ejecución de la Obra: Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura" de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), donde se advierte que en referencia al plazo de ejecución contractual se señala lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución es de **NOVENTA (90) días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y el expediente técnico de la obra.*

"(...)"

Al respecto, de acuerdo al Acta de Entrega de Terreno de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 49**), suscrita por el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, y el gerente general de la empresa Constructora Única S.A.C., se deja constancia que el jueves de 3 de enero de 2019, realizaron el recorrido de reconocimiento donde se llevaría a cabo la ejecución de la obra dispuesta por la Entidad y que al término del mismo, el ejecutor recibió el terreno sin observación alguna.

Asimismo, es de señalar que, de acuerdo al cuaderno de obra, se verificó el asiento n.º 1 (**Apéndice n.º 50**), suscrito por el residente de la Obra y el asiento n.º 2 (**Apéndice n.º 50**), suscrito por el supervisor Ing. Juan Carlos López Tezén, ambos de 9 de enero de 2019, en los cuales se registró las anotaciones siguientes:

"(...)

Asiento 001

Del Residente, 09/01/19

En la fecha se fija como inicio de la obra "perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario - distrito de Castilla" siendo las 7:00 am. se dio inicio a la charla de seguridad, se

realizaron los trabajos de limpieza del terreno, acondicionamiento de los accesos para el ingreso de la maquinaria y señalización y delimitación del terreno.

Asiento 002. Del Supervisor, 09/01/19

Se da constancia de que hoy miércoles 09/01/19 se da inicio a la obra "Perforación del Pozo Tubular de agua en el campus universitario – Distrito de Castilla", tal como se ha coordinado con el residente, todo el personal a realizar labores deberá contar con los EPP'S adecuados para cada actividad a realizarse, delimitar el área de trabajo y tomar las medidas de seguridad adecuadas, así como las charlas de seguridad diarias antes de iniciar las labores en la zona.
(...)"

Igualmente, es importante mencionar que con oficio n.º 018-UOI/OCIYSG-UNP-2019 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 51**), emitido por el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, se entregó al gerente General de Constructora Única S.A.C., los documentos para dar inicio a la fecha contractual indicándose que: "A la recepción de la documentación entregada por esta oficina, al día siguiente de dará inicio contractual a la ejecución"; es decir, el inicio de la Obra fue el 10 de enero de 2019, por tanto teniendo en cuenta los noventa (90) días calendarios establecidos en el contrato, la Obra debió culminarse a más tardar el 9 de abril de 2019.

De otra parte, mediante Resolución Rectoral n.º 0333-R-2019 de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 42**), se resuelve entre otros aprobar el adicional y deductivo n.º 01 de la obra prescribiendo lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 3º.- APROBAR el adicional y deductivo N° 01 de la Obra "Perforación de Pozo Tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura", con un saldo de **cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres con 51/100 soles (S/ 45,553.51)**, sin que esto genere ampliación de plazo, a favor de la Empresa Contratista – Constructora Única S.A.C., de conformidad con el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF. (...)"

Como se advierte, el adicional de obra n.º 1 aprobado no generó ampliación de plazo a favor del Contratista, es decir, que el plazo que tenía para cumplir con la ejecución de obra continuó siendo de noventa (90) días calendario.

Mediante oficio n.º 0241-UEI/DGA-UNP-2019 de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 52**), dirigido al director General de Administración, el ingeniero Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI otorga conformidad del servicio: "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura", en los siguientes términos:

(...) hacerle de conocimiento que la empresa contratista CONSTRUCTORA ÚNICA SAC, representado por el Ing. Hugo Garcés Solano del Servicio "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura", a la fecha esta culminada al 100% según orden de servicio y **en proceso de prueba de bombeo** por lo que se otorga conformidad a dicho servicio.

Por lo tanto, esta oficina ha verificado que los trabajos del servicio "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura", donde a la fecha se encuentran culminados al 100% según orden de servicio N° 4845 referido por servicio de gastos de agua potable y tratada para las entidades públicas para el funcionamiento de sus instalaciones de la UNP, por lo que se recomienda continuar con su trámite de cancelación por la suma de S/ 523,090.00 (Quinientos

Veintitrés Mil Noventa con 00/100 Soles), a favor de la empresa CONSTRUCTORA UNICA SAC, para la cual se adjunta la factura electrónica E001-13 (...)" **Subrayado y negrita es nuestro.**

Es decir, el jefe de la UEI el 2 de abril 2019, otorgó conformidad por la ejecución total de la Obra, manifestando que se encontraban "en proceso de prueba de bombeo", lo que permite concluir que aún no se habían concluido las pruebas de bombeo; además, de no existir documentos que acrediten su realización.

Asimismo, en el Informe final de prueba de bombeo Pozo UNP, sin número ni fecha de emisión (**Apéndice n.º 53**), elaborado por el señor Juan Carlos López Tezén, Supervisor de Obra, se consigna en los numerales 2.1, 2.2, y 2.3, correspondiente a los trabajos de pruebas de Pre Test o evaluación de caudales, Prueba Escalonada y Prueba Constante o Continua, respectivamente; que las mismas fueron realizadas entre el 7 y 10 de junio de 2019, no evidenciándose otros resultados de análisis de calidad de agua, partidas presupuestadas en la obra contratada.

Al respecto, es de señalar que las pruebas antes mencionadas, se presupuestaron en las partidas 07.01, 07.02 y 07.03 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 36**), aprobado con Resolución Rectoral n.º 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), y son descritos en el cuadro siguiente: "*Partidas presupuestadas correspondientes a Prueba de Bombeo*"; por tanto, estaban contemplados como trabajos a desarrollar dentro de la ejecución de la obra.

Cuadro n.º 6

Partidas presupuestadas correspondientes a Prueba de Bombeo

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	P.U.	Parcial
07	PRUEBA DE BOMBEO Y OTROS				
07.01	INSTALACION Y DESINSTALACION DE BOMBA SUMERGIBLE (ALQUILER PARA PRUEBAS)	h	48.00	161.11	7,733.28
07.02	PRUEBA DE BOMBEO DE AGUA POR DOS DÍAS ININTERRUMPIDOS	h	48.00	227.74	10,931.52
07.03	CUADRO DE RENDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE	glb	1.00	4,500.00	4,500.00
	COSTO DIRECTO				23,164.80
	GASTOS GENERALES		10.00%		2,316.48
	UTILIDAD		8.80%		2,038.50
	SUB TOTAL				27,519.78
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		18.00%		4,953.56
	TOTAL PRESUPUESTO				32,473.34

Fuente: Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Rectoral n.º 1852-2018 de 18 de octubre de 2018. (**Apéndice n.º 36**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la obra al 10 de junio de 2019, se encontraba aún en ejecución de partidas contratadas, siendo que, a esta fecha ya se había producido un retraso en su culminación de sesenta y dos (62) días calendarios, contabilizados desde el 10 de abril 2019 al 10 de junio 2019.

Adicionalmente, en la Resolución del Consejo Directivo n.º 058-2019/SUNEDU/CD de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 54**) que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Piura, se recomienda en el punto sexto: "(...) iii) **Asegurar la plena operatividad del pozo tubular, que se encuentra en su fase final de ejecución para asegurar la continuidad del servicio de agua en la sede universitaria (...)**". **La negrita y subrayado son agregados nuestros.**

Asimismo, en el rubro Antecedentes de la antes referida resolución, se indica que durante los días del 1 al 5 de abril 2019, se realizó la visita de verificación presencial en la sede de la Universidad; recabándose información complementaria y actualizada; lo que corrobora que la

Obra no se culminó en el plazo de ejecución contractual y que la conformidad otorgada no se corresponde con lo efectivamente realizado.

De esta manera, teniendo en cuenta que se ejecutaron partidas presupuestadas con posterioridad al término del plazo de ejecución de la Obra, debió aplicarse una penalidad diaria por cada día de retraso, aplicando la fórmula establecida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto n.º 350 – 2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que señala:

"(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

b.2) Para obras: $F = 0.15$ (...)"

El cálculo de la penalidad se muestra a detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Determinación de penalidad por atraso en Obra

Fórmula	Penalidad Diaria (a)	Días de Retraso (b)	Penalidad Total (a) x (b)	Penalidad Máxima 10% monto del contrato vigente
$(0,10 \times \text{Monto}) / (F \times \text{Plazo en Días}) = (0,10 \times \text{S/} 523\,089,68) / (0,15 \times 90)$	= S/ 3 874,74	62	= S/ 240 233,78	S/ 52 308,97

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, conforme lo establece el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima a aplicarse es del 10% del monto contractual, que para el caso correspondía a S/ 52 308,97, favoreciendo de esta forma al Contratista.

Al respecto, el incumplimiento de plazo de ejecución contractual, sin ser advertido por el supervisor y funcionarios de la entidad, ha ocasionado la inaplicación de penalidad al Contratista por retraso injustificado, por el importe de S/ 52 308,97.

D. Del servicio de limpieza y mantenimiento de la Obra posterior a su ejecución y de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos de la calidad del agua.

Respecto al servicio de limpieza y mantenimiento del pozo tubular

Mediante oficio n.º 0311-OCIYDI/DGA-UNP-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 55**), el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura⁷, solicita al director general de Administración contratar el servicio de limpieza del pozo tubular de agua, describiendo que el servicio debe contemplar lo siguiente:

- ✓ "Transporte, montaje y desmontaje de equipo de limpieza
- ✓ Desmontaje de equipo de bombeo sumergible de 6"
- ✓ Desmontaje de tablero de control con acometida
- ✓ Desarrollo del pozo
- ✓ Limpieza de pozo con aire comprimido
- ✓ Suministro y aplicación de Tripolifosfato de sodio
- ✓ Protección de plancha de acero soldada en la boca del pozo
- ✓ Eliminación de agua proveniente del pozo
- ✓ Prueba físico – química del agua."

Sobre el particular, la empresa encargada de la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento del pozo tubular fue Constructora Única SAC, la misma empresa que efectuó la perforación del pozo, por el monto de S/ 29 457,33 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete y 33/100 soles); según orden de servicio n.º 0003075 de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

En tal sentido, el presupuesto presentado por Constructora Única SAC para la prestación del servicio, fue el siguiente:

OSY
A
A

⁷ Mediante Resolución Rectoral n.º 0213-R-2018 de 12 de febrero de 2018 se ratificó en vías de regularización en el cargo de jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Con Resolución Rectoral n.º 0005-R-2019 de 2 de enero de 2019 se le designó como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con Resolución Rectoral n.º 0001-R-2020 de 2 de enero de 2020, se renueva del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la designación, precisándose en los considerandos que con Resolución Rectoral n.º 00401-R-2019 de 6 de marzo de 2019 se modificó la Resolución Rectoral n.º 0005-R-2019 en lo referido a las denominaciones, quedando el cargo designado como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura. Asimismo, con Resolución Rectoral n.º 002-R-2021 de 6 de enero de 2021 se renovó la designación con eficacia anticipada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura. Cabe precisar, que el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0735-CU-2012 de 12 de setiembre de 2012 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015, no se encuentra establecido el cargo de jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, habiéndose indicado en el oficio n.º 0129-2021-OR-OCP-UNP de 24 de abril de 2021, emitido por el jefe de Racionalización, que: "El ROF DEL AÑO 2018 se aprobó con Resolución Rectoral N° 1037-R-2018 de 18 de junio de 2018, se dispuso su aplicación a inicios del año 2019, pero se dejó en suspenso con la Resolución de Consejo Universitario N° 100-CU-2019 para poder obtener el licenciamiento de Universidad Nacional de Piura. El Reglamento del año 2019, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2356-R-2019 del 30 de diciembre de 2019, no entró en vigencia por la falta de aprobación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU de 04 de Diciembre de 2019. El 2021 se ha aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, el cual se ha elaborado teniendo en consideración los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidades Públicas" el cual se ha elaborado con apoyo de la DIGESU estando para su aprobación por parte del MINEDU, en este ROF se ha dispuesto que la Oficina de Servicios Generales que depende de la Dirección General de Administración, en este Documento no existe la Oficina de Infraestructura o unidad, será por ser una oficina que pertenece al 4to. Nivel de la organización estructural de la UNP, lo cual va ser definido posteriormente. Por lo anterior queda claro que el ROF vigente es el del año 2012, hasta que el MINEDU de su aprobación y la UNP implementen su adecuación pertinente, por tanto la Unidad de Infraestructura depende directamente de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales." En este sentido, las referencias de jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura y jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones será equivalente a jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura (**Apéndice n.º 74**).

Cuadro n.º 8
Presupuesto ofertado para el servicio de limpieza y mantenimiento del pozo tubular

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNIT	PARCIAL	TOTAL
01.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES					4,350.00
01.01.00	Transporte, montaje y desmontaje de equipo de limpieza	GLOB	1.00	1,500.00	1,500.00	
01.02.00	Desmontaje de equipo de bombeo sumergible de 6"	GLOB	1.00	2,200.00	2,200.00	
01.03.00	Desmontaje de tablero de control y acometida	GLOB	1.00	650.00	650.00	
02.00.00	DESARROLLO DE POZO					16,453.20
02.01.00	Limpieza de pozo con aire comprimido	HR	72.00	165.60	11,923.20	
02.02.00	Suministro y aplicación de polifosfato de sodio	KG	90.00	42.00	3,780.00	
02.03.00	Protección de plancha de acero soldada a boca del pozo	UND	1.00	250.00	250.00	
02.04.00	Eliminación de agua proveniente del pozo	GLOB	1.00	500.00	500.00	
	Total Costo Directo					20,803.20
	Gastos generales	10.00%				2,080.32
	Utilidad	10.00%				2,080.32
	Sub Total					24,963.84
	IGV	18.00%				4,493.49
	TOTAL PRESUPUESTO					29,457.33
	Son: Veintinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 33/100 Soles.					

Fuente: Oficio n.º 0311-OCYDI/DGA-UNP-2021 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 55).

Elaboración: Comisión de Control

Cabe resaltar que a pesar del requerimiento descrito en el oficio n.º 0311-OCYDI/DGA-UNP-2021 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 55), la puesta en operación del pozo tubular incluía la prueba físico químico del agua, sin embargo, este procedimiento no fue presupuestado por la empresa prestadora del servicio.

Al respecto, mediante Acta de Verificación de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 57), se da cuenta de la visita de control realizada al área del pozo tubular, advirtiéndose la ejecución de los trabajos de limpieza y mantenimiento del pozo tubular, según detalle siguiente:

- ✓ Los trabajos se iniciaron el 18 de mayo de 2021.
- ✓ En la extracción de la bomba existente de 24 tubos de 4" x 3.00 m y 4 tubos de 4" x 2.50 m = 82 m de columna, más la electrobomba sumergible y cable eléctrico, se observó que la electrobomba se encontraba en malas condiciones, con el motor desprendido de la columna de impulsión, conforme se muestra en la toma fotográfica n.º 1.

Fotografía n.º 1



Bomba sumergible inoperativa, extraída del pozo tubular, se observa el deterioro de la columna de producción de 4", en cuanto a alta cantidad de óxido presente en las tuberías. Se observa que la bomba sumergible ha sufrido el desprendimiento del cuerpo de la bomba al motor.

- ✓ Se encontró el pozo con un nivel de fondo de 134 m, se realizan los trabajos de recuperación de fondo con la inyección de aire comprimido, téngase en cuenta que el pozo construido tenía una profundidad de 149 m.
- ✓ En este día se realizará la aplicación de tripolifosfato de sodio para la remoción de la sedimentación, luego se realizará la respectiva agitación para el funcionamiento del químico.
- ✓ Se realizan trabajos de recuperación de fondo de pozo tubular con la inyección de aire comprimido, con el uso de un compresor Atlas COPCO XATS 400 de 150 PSI, habiéndose ingresado los 134 m de tubería, conforme se muestra en la **toma fotográfica n.º 2**.

Fotografía n.º 2



Se puede indicar que, de acuerdo a esta visita, se verificó que el pozo había perdido una profundidad de 15 metros, producto de la sedimentación, por el desuso del pozo tubular, que se trataría de recuperar con la inyección de aire comprimido y el uso de aditivos como tripolifosfato, que removerán los estratos sedimentados en el fondo del pozo, para luego sacar el material mediante la inyección de aire comprimido.

En esta visita se apreció la bomba sumergible inoperativa, extraída del pozo tubular; en la fotografía n.º 2, se observa el deterioro de la columna de producción de 4", en cuanto a alta cantidad de óxido presente en las tuberías, también se observa que la bomba sumergible ha sufrido el desprendimiento del cuerpo de la bomba al motor.

Posteriormente, mediante carta n.º 015-2021/CU/O/HGS, de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el representante legal de la empresa Constructora Única SAC, alcanza a la Entidad, el informe final de limpieza de pozo UNP y factura n.º E001-30 de 8 de junio de 2021; para la cancelación de los trabajos del servicio de limpieza y mantenimiento del pozo.

Al respecto, en el referido informe final de limpieza de pozo UNP, se señala lo siguiente:

(...)

I. GENERALIDADES

La empresa CONSTRUCTORA ÚNICA SAC, realizó la Limpieza del Pozo UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, trabajos que se desarrollaron del 12 al 22 de mayo de 2021.

(...)

II. TRABAJOS DESARROLLADOS

Para la limpieza de la totalidad del pozo se ejecutaron las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
Transporte, montaje y desmontaje de equipo de limpieza.	Transporte, montaje y desmontaje de equipo de limpieza.	1	GLOBAL
Desmontaje de equipo de bombeo sumergible	Desmontaje de equipo de bombeo sumergible	1	GLOBAL
Desmontaje de tablero de control y acometida	Desmontaje de tablero de control y acometida	1	GLOBAL
Limpieza de pozo con aire comprimido	Limpieza de pozo con aire comprimido	72	HORA
Suministro y aplicación de tripolifosfato de sodio	Suministro y aplicación de tripolifosfato de sodio	90	KG.
Protección de plancha de acero	Protección de plancha de acero	1	UNIDAD
Eliminación de agua proveniente del pozo	Eliminación de agua proveniente del pozo	1	GLOBAL

(...)

IV. PARÁMETROS OBTENIDOS

Diámetro : 12" Ø
 Nivel estático : 40m
 Nivel dinámico : 68.30
 Caudal : 20.l/s

V. CONCLUSIONES

- Se ha hecho la limpieza durante 72:00 horas durante el desarrollo de las 03 pruebas, arrojando un caudal máximo de 20.00 l/s a un nivel dinámico de 68.30 m.
- Se tomaron las muestras respectivas y los resultados se adjuntan en el presente informe.
- El cliente tomó la muestra de agua para el análisis correspondiente.
- El pozo está en condiciones de ser explotado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda instalar un equipo de bombeo con las características que pueda explotar el caudal obtenido y que pueda vencer la altura dinámica que determine el cliente.

(...)"

Al respecto, en relación a lo señalado en el informe final de limpieza de pozo UNP, contenido en el (Apéndice n.º 58), la comisión de control advierte las siguientes inconsistencias:

- ✓ El informe final de limpieza de pozo UNP refiere que los trabajos se efectuaron entre el 12 al 22 de mayo de 2021; sin embargo, de acuerdo al Acta de Verificación de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 57), el ingeniero de la obra señala que: "(...) los trabajos se iniciaron el martes 18 de mayo de 2021 (...)".
- ✓ El informe final de limpieza de pozo UNP señala que "(...) Se tomaron las muestras respectivas y los resultados se adjuntan en el presente informe (...)". Sin embargo se evidencia que la toma de muestras para los respectivos análisis físico, químico y bacteriológicos, se realizó el 3 de junio de 2021; de acuerdo a lo señalado en los siguientes documentos: Acta de Verificación

de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 59**), Informe de Ensayo n.º 210004867/2021 de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), elaborado por Laboratorio Pacific Control CMA SAC, e Informe de ensayo n.º A0724/21 de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), del laboratorio EQUAS Environmental Quality Analytical Services S.A.

Asimismo, de acuerdo a lo expuesto, la emisión del Informe de Ensayo n.º 210004867/2021 elaborado por Laboratorio Pacific Control CMA SAC (**Apéndice n.º 60**), fue el 11 de junio de 2021, por lo que no pudieron haberse presentado en el informe final de limpieza de pozo UNP, cuya fecha de presentación fue el 8 de junio de 2021.

De forma similar, la emisión del Informe de Ensayo n.º A0724/21 del laboratorio EQUAS Environmental Quality Analytical Services S.A. fue con fecha 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), es decir, se efectuó posterior a la fecha de ejecución del servicio que señala el contratista (del 10 al 22 de mayo de 2021) en su informe final de limpieza de pozo UNP (**Apéndice n.º 58**).

- ✓ En el informe final no se describe los logros obtenidos en el trabajo de inyección de aire comprimido, teniendo en cuenta que el pozo se encontró con una profundidad de 134 m, según "Acta de Verificación" de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 57**), lográndose recuperar hasta los 139 m, con el uso del aire comprimido; de acuerdo a lo detallado en el Acta de visita a obra: Perforación de pozo tubular de la UNP AS - SM - 25-2018 UNP - 1" de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**).

En consecuencia, se advierte que el servicio de limpieza y mantenimiento del pozo se inició con fecha 18 de mayo de 2021 y no el 12 de mayo de 2021, como señala Constructora Única SAC, proveedora del servicio; asimismo, que la toma de muestras se efectuó el 3 de junio de 2021 por lo que sin conocer los resultados de los análisis físico, químico y bacteriológico, no se podía recomendar explotar el pozo tubular.

Respecto a los resultados de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos de la calidad del agua obtenida del pozo tubular

Acerca de la toma de muestras del pozo tubular, se advierte que mediante oficio n.º 160 -2021-OCI/UNP de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 63**), la jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad, informa a la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, que habiéndose tomado conocimiento del inicio de la prueba de bombeo en el mismo día, y programada a concluir el día siguiente 27 de mayo de 2021 a las 08:20 horas, y siendo indispensable conocer la calidad de agua suministrada por la fuente de abastecimiento, para determinar si es apta para consumo humano, se solicita tener en cuenta los horarios a través de los cuales se debe coordinar la toma de muestras de agua antes de que concluya la prueba de bombeo del servicio, mencionando que dichas pruebas deben ser realizadas por un laboratorio certificado, a fin de evitar la contaminación de las muestras. Sin embargo, pese a lo comunicado, la recolección de la muestra de agua fue realizada el 27 de mayo de 2021, con un botellón de plástico, por personal de la empresa que prestaba el servicio, sin que se cumplan los protocolos pertinentes, tal como se muestra en la **toma fotográfica n.º 3**.

Fotografía n.º 3
Toma de muestras de agua efectuadas por el Contratista



Fotografía que muestra a personal de la Constructora Única SAC, tomando muestra de agua en la última hora de bombeo, utilizando un botellón de agua de mesa, sin la presencia de personal autorizado para la toma de muestras del laboratorio que va a realizar el análisis respectivo.

Posteriormente, el 3 de junio 2021, la empresa prestadora del servicio de limpieza y mantenimiento del pozo tubular realiza la instalación de una bomba sumergible a una profundidad de 45 m con tubería PVC de Ø 1", a fin de tomar seis (6) muestras de agua para realizar los análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua, las cuales serán enviadas a los laboratorios Pacific Control en la ciudad de Lima, lo que se evidencia a través de las siguientes tomas fotográficas.

Fotografías n.ºs 4 y 5
Toma de muestras para análisis químico - bacteriológico el 3 de junio de 2021



Toma de muestras de agua para análisis-físico-químico-bacteriológico, realizado por personal de la empresa Constructora Única SAC realizado el 03.06.2021, en botellas alcanzadas por el laboratorio Pacific Control, de acuerdo a lo mencionado por el personal.

De la misma forma, el Órgano de Control Institucional, tomó una muestra de agua para efectuar análisis de metales pesados. La muestra obtenida fue trasladada de forma inmediata al laboratorio EQUAS Environmental Quality Analytical Services S.A.

Se debe tomar en cuenta que para la toma de muestras del pozo tubular, se debió actuar de acuerdo al "Protocolo de procedimientos para la toma de muestras, preservación, conservación, transporte, almacenamiento y recepción de agua para consumo humano", aprobado con Resolución Directoral n.º 160-2015-DIGESA/SA de 24 de setiembre de 2015, que tiene como finalidad contar con un procedimiento confiable y seguro que contribuya a obtener una correcta toma de muestra de agua para consumo humano, para ser analizados en los parámetros señalados en el Reglamento de la calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto supremo n.º 031-2010-SA de 15 de setiembre de 2010.

Asimismo, en referencia de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos de la calidad del agua obtenida del pozo tubular, se advierte que con informe n.º 019-2021-UOI/OCIYSG-UNP, de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 64**), el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Unidad Operativa de infraestructura, le alcanza al jefe de la Oficina Central de Ingeniería y servicios generales, el informe de ensayo n.º 210004867/2021 de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), elaborado por Laboratorio Pacific Control CMA SAC, laboratorio de ensayo acreditado por INACAL con registro n.º LE-074, que contiene los resultados del análisis de las seis (6) unidades de muestras de agua del pozo tubular.

Al respecto, en la descripción de este informe (**Apéndice n.º 60**), indica que se analizaron seis (6) frascos de plásticos, cinco (5) unidades de un litro y una (1) unidad de medio litro, procedentes del Pozo profundo de la UNP, la muestra estuvo en condición refrigerada, con fecha y hora de muestreo: 3 de junio 2021- 10.00 h, como fecha de recepción el 4 de junio de 2021 y fecha de término del análisis y fecha de emisión el 11 de junio de 2021.



Asimismo, el 8 de junio de 2021, el laboratorio EQUAS Environmental Quality Analytical Services S.A., laboratorio de ensayo acreditado por INACAL con registro n.º LE-030, remite a este OCI, el informe de ensayo n.º A0724/21 de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), conteniendo los resultados de los metales totales contenidos en la muestra de agua del pozo tubular tomada el 3 de junio de 2021.


En razón de lo expuesto, en el **cuadro n.º 9**, se muestra el comparativo entre los resultados de los informes de Ensayos n.º 210004867/2021 (**Apéndice n.º 60**), n.º A0724/21 (**Apéndice n.º 61**) y los parámetros establecidos para el agua de consumo humano según el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010.

Cuadro n.º 9
Comparativo entre resultados de Laboratorios y estándares de calidad ambiental para el agua

PARÁMETRO	Laboratorio Pacific Control Ensayo n.º 210004867/2021			Laboratorio EQUAS Ensayo n.º A0724/21		Estándares reglamentados para agua de Consumo Humano
	LCM	Unidad	Resultados	Unidad	Resultados	
FÍSICO QUÍMICOS						
Sólidos totales disueltos	10	mh/L	1.109			1000
Turbidez	0.01	UNT	1.16			5
Sulfatos	3	mg SO4 2-/L	158			250
Dureza total	5	mg Ca CO3/L	177			500
Amoniaco	0.06	mg NH3/L	< 0.06			1.5
Antimonio	0.004	mg Sb/L	< 0.004			0.020
Cianuro Total	0.013	mg CN-/L	< 0.013			0.070
Clorito	0.01	mg/L	< 0.010			0.7
Clorato	0.01	mg/L	< 0.010			0.7
Flúor	0.073	mg/L	0.162			1
Niquel	0.001	mg Ni	< 0.010	mg Ni	< 0.011	0.02
Nitratos	0.025	mg NO3-/L	2.797			50.00
Nitritos	0.008	mg NO2-/L	< 0.008			3.00
Uranio	0.01	mg U/L	< 0.010			0.015
Conductividad	0.01	uS/cm	1680.00	uS/cm	1775.00	1500.00
Arsénico	0.008	mg As/L	< 0.008	mg As/L	< 0.001	0.01
Aluminio	0.02	mg Al/L	< 0.02	mg Al/L	< 0.148	0.2
Bario	0.001	mg Ba/L	< 0.001	mg Ba/L	< 0.19	0.7
Boro	0.008	Mg B/L	< 0.008	Mg B/L	< 0.02	1.5
Cadmio	0.0004	mg Cd/L	< 0.0004	mg Cd/L	0.005	0.003
Cobre	0.001	mg Cu/L	< 0.001	mg Cu/L	< 0.006	2
Cromo	0.0008	mg Cr/L	< 0.0008	mg Cr/L	< 0.010	0.05
Hierro	0.004	mg Fe/L	0.500	mg Fe/L	3.653	0.3
Manganeso	0.0002	mg Mn/L	0.1020	mg Mn/L	0.1200	0.4
Mercurio	0.001	mg Hg/L	< 0.001	mg Hg/L	0.0005	0.001
Molibdeno	0.002	mg Mo/L	< 0.002			0.07
Plomo	0.006	mg Pb/L	< 0.006	mg Pb/L	< 0.011	0.01
Selenio	0.005	mg Se/L	< 0.005	mg Se/L	< 0.001	0.01
Sodio	0.1	mg Na/L	330.63	mg Na/L	301.138	200
Zinc	0.0004	mg Zn/L	< 0.0004	mg Zn/L	0.012	3
Color	3	Unit.Pt-Co	3			15
pH (Referencial)	0.01	Unidad de pH	7.47			6.5-8.5
Cloruros	4	mgCl-/L	172			250
MICROBIOLÓGICOS						
Detección de Colifagos (Virus)	0	UFC/ml	0			0
Detección de larvas y huevos de helmintos, quistes y ooquiste de protozoarios patógenos	0	N.ºorg/L	0			0
Organismos de vida libre como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nematodos en todos sus estados evolutivos - Agua	0	N.ºorg/L	0			0
Recuento de bacterias Heterotrofas PCA 35 ° C 48+-3h	1	UFC/ml	4400			500
Coliformes totales	--	NMP/100 ml	110			0
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	--	NMP/100 ml	< 1.8			0
Escherichie Coli	--	NMP/100 ml	< 1.8			0
ANÁLISIS SENSORIALES						
Olor	--	--	Aceptable			Aceptable
Sabor	--	--	No aceptable, presencia de sedimentos			Aceptable

Fuente: Informe de Ensayo n.º A0724/21- Informe de Ensayo n.º 210004867/2021 y Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010.

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede mencionar lo siguiente:

- ✓ El valor obtenido en "sólidos totales disueltos", sobrepasa los parámetros reglamentados para ser agua apta para el consumo humano, de acuerdo al Reglamento de la calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto supremo n.º 031-2010-SA de 24 de

setiembre de 2010, siendo el máximo valor admisible el de 1 000 mh/l, teniendo como resultado dado por los laboratorios Pacific Control el valor de 1 109 mh/L.

RIESGOS: "Sólidos son los materiales suspendidos o disueltos en aguas limpias y aguas residuales, pueden afectar negativamente a la calidad del agua o a su suministro de varias maneras. Las aguas con abundantes sólidos disueltos suelen ser de inferior potabilidad y pueden inducir una reacción fisiológica desfavorable en el consumidor ocasional"⁸.

- ✓ El valor de la "conductividad", de igual manera sobrepasa los valores permitidos para que el agua se apta para el consumo humano dando un valor de 1680 uS/cm según Pacific Control y de 1775 us/cm según EQUAS, superando en ambos casos al valor máximo permisible de 1500 uS/cm reglamentado para consumo humano. Teniendo en cuenta que para uso de vegetales y animales se requeriría valores máximos permisibles de 2000 uS/cm y 5000 uS/cm, en este caso podría ser utilizado para el riego de plantas y consumo por animales.

RIESGOS: "Téngase en cuenta que la salinidad del agua se determina midiendo su conductividad eléctrica. La conductividad es una expresión numérica de la capacidad de una solución para transportar una corriente eléctrica, esta capacidad depende de la presencia de iones y de su concentración total, de su movilidad, valencia y concentraciones relativas, así como la temperatura de la medición.

El agua pura tiene muy poca conductividad, por lo que la medida de la conductividad de un agua nos da una idea de los sólidos disueltos en la misma.

De la conductividad eléctrica, que indica la presencia de sales en el agua, lo que hace aumentar su capacidad de transmitir una corriente eléctrica.

La presencia de sales afecta el crecimiento de las plantas por tres mecanismos:

1. *Efectos osmóticos, provocados por la concentración total de sales en el agua del suelo.*
2. *Toxicidad de iones específicos, provocada por la concentración de un ión determinado.*
3. *Dispersión de las partículas de suelo, provocada por la presencia importante de sodio y por una baja salinidad. Es habitual encontrar valores de 700 umhos/cm. a 1200 umhos/cm de manera natural en cuerpos de agua superficiales"⁹.*

- ✓ En cuanto al valor de "cadmio", se observa que existe discrepancia entre los valores obtenidos en la muestra de agua tomada por el Contratista, analizada por el laboratorio Pacific Control y la muestra de agua analizada por el Laboratorio EQUAS, los resultados del primer laboratorio, 0.0004 mg Cd/L se encuentran dentro de los parámetros reglamentados para ser agua apta para consumo humano, sin embargo de acuerdo los resultados del segundo laboratorio sobrepasa a los parámetros reglamentados para ser agua de consumo humano, siendo estos de 0.005 mg Cd/L. El valor máximo admisible de cadmio para consumo humano es de 0.003 mg Cd/L. Teniendo en cuenta que para uso de vegetales y animales se requeriría valores máximos permisibles de 0.005 mg Cd/L y 0.01 mg Cd/L, en este caso podría ser utilizado para el riego de plantas y consumo por animales.

⁸ En Documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

⁹ En documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

RIESGOS: "La exposición ocurre generalmente a través de dos vías: por ingestión de agua y alimentos que contengan el metal; y la segunda vía es la inhalación. La primera representa del 5 al 10% del total del cadmio absorbido en el organismo. Una vez absorbido, el cadmio es transportado por la sangre a los diversos órganos y tejidos, principalmente a riñones e hígado, en donde se detiene cerca del 50% del cadmio, y a glándulas salivales, páncreas, músculo y sistema nervioso central, en muy bajas concentraciones.

Pero cuando existe una exposición crónica del cadmio produce los siguientes efectos: en el riñón, puede ocasionar la formación de cálculos renales, debilitamiento de los huesos o presentar irritaciones estomacales, náusea, vómito y diarrea, dolor abdominal y muscular, así como salivación.

Otros efectos sobre la salud que pueden ser causados por el Cadmio son: Diarreas, dolor de estómago y vómitos severos, fractura de huesos, fallos en la reproducción y posibilidad incluso de infertilidad, daño al sistema nervioso central, daño al sistema inmune, desordenes psicológicos, posible daño en el ADN o desarrollo de cáncer"¹⁰.

- ✓ En cuanto al valor de "hierro", se observa que existe discrepancia considerable entre los valores obtenidos por los laboratorios; los resultados del arrojan 0.5 mg Fe/L y 3.653 mg Fe/L en ambos casos los valores sobrepasan a los parámetros reglamentados para ser agua de consumo humano, siendo estos de 0.3 mg Cd/L. Teniendo en cuenta que para uso de vegetales y animales se requeriría valores máximos permisibles de 1.00 mg Fe/L y 1.00 mg Fe/L, en este caso de acuerdo a los valores obtenidos por EQUAS el agua tampoco sería apta para ser utilizado para el riego de plantas y consumo por animales.

RIESGOS: "El hierro en los tejidos, especialmente en el hígado, puede ocasionar el desarrollo de una fibrosis de hígado e inclusive de una cirrosis hepática y además con Hepatitis B u Hepatitis C. También puede acelerar el desarrollo de otras complicaciones, incluyendo un carcinoma hepatocelular. El hierro depositado en el músculo del corazón puede ocasionar anomalías rítmicas y además la pérdida de contractilidad que se observaría a través de distintas arritmias, además, el hierro depositado en la glándula pituitaria, que se encuentra en la base del cerebro, puede ocasionar alteraciones, especialmente en los niños, de crecimiento, de maduración sexual, y otras funciones endocrinas".¹¹

- ✓ El valor del parámetro "sodio", de igual manera sobrepasa los valores permitidos para que el agua se apta para el consumo humano dando un valor de 330.63 mg Na/L según Pacific Control y de 301.138 mg Na/L según EQUAS, superando en ambos casos al valor máximo permisible de 200 mg Na/L reglamentado para consumo humano. Teniendo en cuenta que para uso de vegetales y animales se requeriría valores máximos permisibles de 200 mg Na/L, en este caso no podría ser utilizado para el riego de plantas y consumo por animales.

RIESGOS: "Valores excesivo de concentraciones de sodio en el agua, causa aumento de la presión sanguínea, arteriosclerosis, edemas e hiperosmolaridad."¹²

¹⁰ En Documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

¹¹ En Documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

¹² En Documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

- ✓ El valor obtenido en "recuento de bacterias Heterótrofas PCA 35° C 48 +3h", sobrepasa los parámetros reglamentados para ser agua apta para el consumo humano, de acuerdo al Reglamento de la calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto supremo n.º 031-2010-SA, siendo el máximo valor admisible el de 500 UFC/ml, advirtiéndose que el laboratorio Pacific Control encontró el valor de 4400 UFC/ml.

RIESGOS: "Entre el grupo de bacterias Heterótrofas, las bacterias que producen enfermedades gástricas en humanos y animales pertenecen al grupo de las bacterias quimioheterótrofas".¹³

- ✓ El valor obtenido en "coliformes totales", sobrepasa los parámetros reglamentados para ser agua apta para el consumo humano, de acuerdo al Reglamento de la calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, siendo el máximo valor admisible el de 0 NMP/100 ml, y de acuerdo al resultado del laboratorio Pacific Control el valor encontrado es de 110 NMP/100 ml.

RIESGOS: "Su presencia indicaría ineficiencia en el tratamiento de aguas y de la integridad del sistema de distribución.

Por ingestión o inhalación puede ocasionar gastroenteritis y por contacto infección a la piel, ojos y oído".¹⁴

- ✓ El cuanto al "sabor", la muestra extraída del pozo tubular, el laboratorio Pacific Control indica "no aceptable, presencia de sedimentos", que contraviene lo señalado en el Reglamento de la calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto supremo n.º 031-2010-SA de 15 de setiembre de 2010, que establece que debe ser "aceptable".

Como se puede observar, de acuerdo a los resultados de calidad del agua, existen varios parámetros en los cuales el agua del pozo tubular sobrepasa los límites máximos permisibles que norman su calidad para ser usados para consumos humano; incluso de acuerdo con los valores del parámetro "hierro" encontrado por el laboratorio EQUAS, el agua no sería apta tampoco para plantas y animales.

En el mismo sentido, el Comentario Técnico n.º 188-2021-LAB de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 65), emitido por el laboratorio Pacific Control, señala lo siguiente: "(...) el valor Bacterias Heterótrofa, Coliformes totales, Conductividad, Sólidos totales disueltos, Hierro y Sodio se encuentra por encima de lo permitido por la normativa, por lo cual esta muestra de agua Potable no es apta para consumo humano (...)".

En tal sentido, para ilustrar mejor lo detallado en el cuadro n.º 9, en los párrafos siguientes nos referiremos a los efectos negativos que ocasionaría el consumo de esta agua en las personas:

- ✓ "Sólidos totales disueltos"¹⁵:

(...)

El resumen de este estudio realizado en Australia, informó que la mortalidad por todas las categorías de cardiopatía isquémica e infarto agudo de miocardio aumentaba en una población con niveles elevados de sólidos disueltos (calcio, magnesio, sulfato, cloruro, fluoruro, alcalinidad, dureza total

¹³ En: Documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

¹⁴ En: Documento DIGESA-GESTA AGUA Grupo de Estudio Técnico Ambiental: DESCRIPCIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD PARA USO HUMANO.pdf

¹⁵ En <https://www.carbotecnica.info/aprendizaje/quimica-del-agua/solidos-disueltos-totales-tds/>

dureza total y el pH) en comparación con otra población en la que los niveles eran más bajos. No se intentó de relacionar la mortalidad por enfermedades cardiovasculares con otros posibles factores de salud.

Otros resultados de un estudio epidemiológico realizado en la antigua Unión Soviética indicaron que el número medio de casos de inflamación de la vesícula biliar y de cálculos biliares durante un período de 5 años, aumentó con el nivel medio de sólidos disueltos en el agua del subsuelo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el número de "casos" variaba mucho de un año a otro en una población, al igual que la concentración de sólidos disueltos totales del agua subterránea. La concentración de residuos secos en cada distrito, y no se intentó tener en cuenta posibles factores de confusión.

Algunos compuestos de los TDS, como los cloruros, los sulfatos, el calcio, magnesio y los carbonatos afectan a la corrosión o incrustación en los sistemas de distribución de agua. Los niveles elevados de TDS (mayores a 500 mg/litro) provocan un exceso de incrustación en las tuberías de agua, calentadores de agua, calderas y electrodomésticos como cafeteras y planchas de vapor. Y simplemente estas incrustaciones pueden acortar la vida útil de estos aparatos".

✓ **"Conductividad"¹⁶:**

(...)

Depende de la actividad de los tipos de iones disueltos y de la temperatura a la que se realiza la medida.

La conductividad es una expresión numérica de la capacidad de una solución para transportar una corriente eléctrica. Esta capacidad depende de la presencia de iones y de su concentración total, de su movilidad, valencia y concentraciones relativas, así como la temperatura de la medición.

El agua pura tiene muy poca conductividad, por lo que la medida de la conductividad de un agua nos da una idea de los sólidos disueltos en la misma.

De la conductividad eléctrica, que indica la presencia de sales en el agua, lo que hace aumentar su capacidad de transmitir una corriente eléctrica, propiedad que se utiliza en mediciones de campo o de laboratorio, expresadas en micro Siemens/l ($\mu\text{S/l}$).

A partir de la conductividad se puede obtener los sólidos disueltos multiplicando por un factor entre 0.55 y 0.75.

Los sólidos disueltos totales, expresados en mg/L, pueden ser obtenidos por multiplicación de la conductividad por un factor comprendido entre 0,55 y 0,75.

Este factor puede ser determinado para cada cuerpo de agua, pero permanece aproximadamente constante, según las proporciones iónicas en el cuerpo de agua y si estas permanecen estables.

Características:

Las soluciones de la mayoría de ácidos, bases y sales presentan coeficientes de conductividad relativamente adecuados.

- Las moléculas de los compuestos orgánicos que no se disocian en soluciones acuosas tienen una conductividad muy escasa o nula.
- La conductividad eléctrica de un agua se utiliza como una medida indirecta de su concentración de sólidos disueltos totales o de minerales en el agua.
- La salinidad del agua se determina midiendo su conductividad eléctrica. La presencia de sales afecta el crecimiento de las plantas por tres mecanismos.

1. Efectos osmóticos, provocados por la concentración total de sales en el agua del suelo.

¹⁶ En http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%201.pdf

2. Toxicidad de iones específicos, provocada por la concentración de un ión determinado.
3. Dispersión de las partículas de suelo, provocada por la presencia importante de sodio y por una baja salinidad.

(...)"

✓ **Cadmio¹⁷:**

(...)

La fuente más importante de liberación de cadmio al ambiente es el empleo de combustibles fósiles, como carbón y petróleo, aunque también puede ser liberado durante el refinado de zinc, plomo o cobre.

La minería de metales no ferrosos es fuente de liberación de cadmio al medio acuático. Puede provenir del agua de drenado de minas, de las aguas residuales del procesamiento de los minerales, de derrames de los depósitos de desechos del proceso del mineral, del agua de lluvia que cae en el área general de la mina y de las partículas más ligeras de mineral, que pasan a través de los cedazos en las operaciones de concentración y purificación.

Usos

Su uso comercial importante es como cubierta electrodepositada sobre hierro o acero para protegerlos contra la corrosión. La segunda aplicación es en baterías de níquel - cadmio y la tercera como reactivo químico y pigmento. Se recurre a cantidades apreciables en aleaciones de bajo punto de fusión semejantes a las del metal de Wood, en rociadoras automáticas contra el fuego y en cantidad menor, en aleaciones de latón (laton), soldaduras y cojinetes. Los compuestos de cadmio se emplean como estabilizadores de plásticos y en la producción de cadmio fosforado.

Características

- El Cadmio es usado principalmente como un anticorrosivo. El sulfuro de cadmio es comúnmente usado como pigmento en plásticos, además sus compuestos son usados en baterías eléctricas, en componentes electrónicos y reactores nucleares.
- Los fertilizantes producidos a partir de fosfatos constituyen una fuente de la difusión de la contaminación por cadmio. La solubilidad del cadmio en el agua es influenciada por el grado de su acidez. Los compuestos sedimentados o suspendidos de cadmio pueden ser disueltos en un incremento de acidez.

Riesgos para la salud

- La exposición ocurre generalmente a través de dos vías: por ingestión de agua y alimentos que contengan el metal; y la segunda vía es la inhalación. La primera representa del 5 al 10% del total del cadmio absorbido en el organismo. Una vez absorbido, el cadmio es transportado por la sangre a los diversos órganos y tejidos, principalmente a riñones e hígado, en donde se detiene cerca del 50% del cadmio, y a glándulas salivales, páncreas, músculo y sistema nervioso central, en muy bajas concentraciones.
- Pero cuando existe una exposición crónica del cadmio produce los siguientes efectos: en el riñón, puede ocasionar la formación de cálculos renales, debilitamiento de los huesos o presentar irritaciones estomacales, náusea, vómito y diarrea, dolor abdominal y muscular, así como salivación.
- Otros efectos sobre la salud que pueden ser causados por el Cadmio son:
 - Diarreas, dolor de estómago y vómitos severos.
 - Fractura de huesos.
 - Fallos en la reproducción y posibilidad incluso de infertilidad.
 - Daño al sistema nervioso central
 - Daño al sistema inmune.
 - Desórdenes psicológicos.

¹⁷ En http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%201.pdf

- Posible daño en el ADN o desarrollo de cáncer (...)."

✓ **"Hierro¹⁸:**

"(...)

El hierro sólo existe en estado libre en unas pocas localidades, en concreto al oeste de Groenlandia. También se encuentra en los meteoritos, normalmente aleado con níquel. En forma de compuestos químicos, está distribuido por todo el mundo. Los principales minerales de hierro son las hematitas. Otros minerales importantes son la goetita, la magnetita, la siderita y el hierro del pantano (limonita). También existen pequeñas cantidades de hierro combinadas con aguas naturales y en las plantas; además, es un componente de la sangre. También puede ser encontrado en carne, productos integrales, patatas y vegetales. El cuerpo humano absorbe Hierro de animales más rápido que el Hierro de las plantas. El Hierro es una parte esencial de la hemoglobina: el agente colorante rojo de la sangre que transporta el oxígeno a través de nuestros cuerpos.

Usos

El uso más extenso del hierro (fierro) es para la obtención de aceros estructurales; también se producen grandes cantidades de hierro fundido y de hierro forjado. Entre otros usos del hierro y de sus compuestos se tienen la fabricación de imanes, tintes (tintas, papel para heliográficas, pigmentos pulidores) y abrasivos (colcótar).

Características

- El hierro es el cuarto elemento más abundante en la corteza terrestre (5%). Es un metal maleable, tenaz, de color gris plateado y magnético. Los cuatro isótopos estables, que se encuentran en la naturaleza, tienen las masas 54, 56, 57 y 58. Los dos minerales principales son la hematita, Fe_2O_3 , y la limonita, $Fe_2O_3 \cdot 3H_2O$.
- La presencia del hierro en el agua provoca precipitación y coloración no deseada. Existen técnicas de separación del hierro del agua.
- Químicamente el hierro es un metal activo.
- Se combina con los halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo y astato) y con el azufre, fósforo, carbono y silicio. • Desplaza al hidrógeno de la mayoría de los ácidos débiles.
- Arde con oxígeno formando tetróxido triferico (óxido ferrosferico), Fe_3O_4 . Expuesto al aire húmedo, se corroe formando óxido de hierro hidratado, una sustancia pardo-rojiza, escamosa, conocida comúnmente como orín. Se establece una pequeña corriente en la que el agua de la atmósfera proporciona una disolución electrolítica. El agua y los electrolitos solubles aceleran la reacción.

Riesgos para la salud

- El hierro en los tejidos, especialmente en el hígado, puede ocasionar el desarrollo de una fibrosis de hígado e inclusive de una cirrosis hepática y esté además con Hepatitis B u Hepatitis C.
- También puede acelerar el desarrollo de otras complicaciones, incluyendo un carcinoma hepatocelular.
- El hierro depositado en el músculo del corazón puede ocasionar anomalías rítmicas y además la pérdida de contractilidad que se observaría a través de distintas arritmias.
- Además, el hierro depositado en la glándula pituitaria, que se encuentra en la base del cerebro, puede ocasionar alteraciones, especialmente en los niños, de crecimiento, de maduración sexual, y otras funciones endocrinas.
- LD50 (oral, rata) = 30 gm/kg. (LD50: Dosis Letal 50. Dosis individual de una sustancia que provoca la muerte del 50% de la población animal debido a la exposición a la sustancia por cualquier vía distinta a la inhalación. Normalmente expresada como miligramos o gramos de material por kilogramo de peso del animal). (...)."

¹⁸ En http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%201.pdf.

✓ **"Sodio¹⁹:**

(...)

El sodio es un elemento abundante que se encuentra en litosfera de sales diversas (cloruros, sulfatos, silicatos y feldespatos). Dada la alta solubilidad de las sales de Na., en muchas es el catión más frecuente después del Ca incluso superando las concentraciones de Mg. Si bien es especialmente importante su contenido en aguas marinas (unos 10 g/l) (...)

En aguas de bebida, el Na influye sobre su sabor estando el umbral de percepción asociado a la temperatura de consumo y anión presente. Como ejemplos, son aguas sápidas las que contienen más de 20 mg/l de Na₂CO₃ o más de 420 mg/l de NaHCO₃. Fisiológicamente, es conocida la relación entre el Na y trastornos cardiovasculares, hipertensión, enfermedades renales, cirrosis hepática, toxemias de embarazo, etc.
(...)"

✓ **"Coliformes Totales²⁰:**

(...)

Pueden hallarse tanto en heces como en el medio ambiente, por ejemplo aguas ricas en nutrientes, suelos, materias vegetales en descomposición. También hay especies que nunca o casi nunca se encuentran en las heces pero que se multiplican en el agua.

Características

El grupo coniforme está formado por todas las bacterias Gram. Negativas aerobias y anaerobias facultativas, no formadoras de esporas, con forma de bastón que fermentan la lactosa, produciendo gas y ácido en 48 horas a 35 °C y desarrollándose en presencia de sales biliares y otros agentes tensoactivos.

Riesgos

- Su presencia indicaría ineficiencia en el tratamiento de aguas y de la integridad del sistema de distribución.
 - Por ingestión o inhalación puede ocasionar gastroenteritis.
 - Por contacto infección a la piel, ojos y oído.
- (...)"

✓ **Sabor:**

Cualidad de una sustancia que es percibida por el sentido del gusto, en nuestro análisis es no aceptable."

En consecuencia, se logra advertir que el consumo del agua con las características expuestas, ocasionaría un grave deterioro en la salud de las personas que la consuman.

Es de destacar que, pese a los resultados obtenidos en los análisis físicos químicos el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la oficina de UOI, mediante informe n.º 058-2021-UOI/OCIYSG-UNP, de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 66**), solicita al jefe de la OCIYSG, la elaboración del expediente técnico referente al equipamiento del pozo tubular de agua en el campus universitario, ubicado al costado del vivero Ramos Plata de la UNP, con los siguientes términos:

(...)

... a la vez informarle que habiéndose alcanzado el Informe de Ensayo N° 210004867/2021, elaborado por el Laboratorio Pacífico Control CMA SAC, los cuales son resultados del análisis del pozo tubular de agua de la UNP.

¹⁹ En http://www4.ujalen.es/~mjayora/docencia_archivos/Quimica%20analitica%20ambiental/tema%2010.pdf

²⁰ En http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%201.pdf

Se solicita autorización para la elaboración del expediente técnico referente al equipamiento del **Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario**, por haberse cumplido con la limpieza del pozo y sus respectivos análisis químicos, físicos y bacteriológicos.

Para la realización de la PUESTA EN MARCHA EQUIPAMIENTO Y OPERATIVIDAD EL POZO TUBULAR, se requiere la elaboración del expediente técnico considerando los siguientes suministros e instalación en el pozo tubular de la UNP:

- Suministro de bomba sumergible de alta presión.
 - Suministro de cableado.
 - Servicio de instalación de bomba y accesorios.
 - Suministro e instalación de tablero y otros que sean necesario para cumplir con el funcionamiento del pozo tubular.
- (...)"

E. Estado situacional de la Obra posterior a su ejecución

Es de indicar que posterior a la ejecución de la obra, el mismo supervisor de la Obra realizó trabajos de equipamiento para el pozo tubular construido, colocando una bomba sumergible y un tablero de segundo uso, presentando en su ejecución una serie de deficiencias.

Los detalles se conocen a través del oficio n.º 0044-OClyDI/DGA-UNP-2020 de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), mediante el cual se remite Informe n.º 001-2020-CUSAC-UNP de 13 de enero de 2020, emitido por el Ing. Juan Carlos López Tezén, supervisor de la Obra y remitido al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, donde se informa acerca de la inoperatividad del pozo tubular, indicándose lo siguiente:

- (...)"
- ✓ Con fecha 20 de Septiembre se realizó la instalación de la Electrobomba sumergible de 4" de 40 hp, junto con tablero eléctrico.
 - ✓ Con fecha 26 de Noviembre se realizó una prueba de campo, en la cual se vio el funcionamiento del pozo, en la cual acudieron los Ing. Mantilla, el Ing. Bartolo, el Sr. Juan Sancarranco, haciendo unas indicaciones de la construcción de un dado de concreto donde estaba colocado el codo.
 - ✓ El día 04 de Diciembre del 2019 se realizó la construcción del dado de concreto según lo solicitado por el área usuaria.
 - ✓ El día 09 de Diciembre del 2019 se realizó la prueba de 4 horas consecutivas hacia caseta de bombeo y hacia tanque elevado, se contó con la visita del Ing.º Mantilla, verificando que el funcionamiento de la electrobomba era el adecuado, no presentando fallas en el sistema Operativo.
 - ✓ El día 16 de Diciembre del 2019, a pedido del área usuaria se hizo el cambio del Relé térmico de control de mando, debido a recalentamiento, colocando uno totalmente nuevo.
 - ✓ Con fecha 18 de Diciembre del 2019 se retiró el Relé térmico de motor para ser cambiado por uno nuevo.
 - ✓ Con fecha 09 de Enero del presente, a pesar de no tener Relé colocado debido a que este se traía a pedido desde la ciudad de Lima, el Personal encargado de la bomba de la UNP manipuló el tablero eléctrico lanzando el pozo, haciendo cambio de cables, conexiones directas de energía lo cual ha dejado inoperativo el funcionamiento del Pozo, por lo que tuvimos que llevar un técnico eléctrico para que nos de su diagnóstico, el cual nos indicó que debido al mal uso, es probable que haya alguna falla en la electrobomba, por lo que para verificar eso habría que desmontar toda la Electrobomba con su tubería.

(...)"

De acuerdo a este informe, entre los meses de setiembre de 2019 y diciembre de 2019, se equipó el pozo tubular luego de dos puestas en funcionamiento realizadas el 26 de noviembre y 9 de diciembre de 2019; asimismo, que debido al calentamiento del tablero eléctrico, cambió de relé e inadecuada manipulación, la bomba dejó de funcionar.

Al respecto, se advierte que de acuerdo a los Informes Técnicos n.ºs 004 CF/ UOMySG de 28 de agosto de 2019, 007-UNP/19 de 18 de noviembre de 2019 y 009-UNP/19 de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), emitidos por el técnico operador de pozos tubulares de la Entidad, el Grupo López procedió a la desinstalación de los equipos de un antiguo pozo tubular (bomba sumergible, columna de producción, cableado eléctrico, tablero trifásico, caudalímetro, válvula check de 6", entre otros) a fin de ser instalados en el pozo tubular materia de este servicio. Manifestando que los equipos son de segundo uso y en mal estado, lo cual se evidencia con las siguientes tomas fotográficas:

Fotografías n.ºs 6 y 7



Posterior a lo descrito, mediante "Acta de visita a obra: Perforación de pozo tubular de la UNP AS - SM - 25-2018 UNP - 1" de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), la comisión de control realizó una visita a la Obra, firmándose el acta respectiva con los ingenieros encargados en ese momento, en donde se verificó lo siguiente:

- ✓ El ingeniero encargado indicó que la profundidad recuperada con los trabajos de limpieza y pistoneo había sido 139 m, no pudiéndose recuperar más profundidad.
- ✓ Aún no se encuentra definido el laboratorio que realizará los análisis físicos, químicos y bacteriológicos que deben ser asumidos por el Contratista.
- ✓ Se inició la instalación la instalación de la bomba sumergible de 7 etapas, 45 HP de potencia, la misma que será instalada hasta los 110 m de profundidad, para realizar la respectiva prueba de bombeo, tal como se advierte en la siguiente toma fotográfica:

Fotografía n.º 8

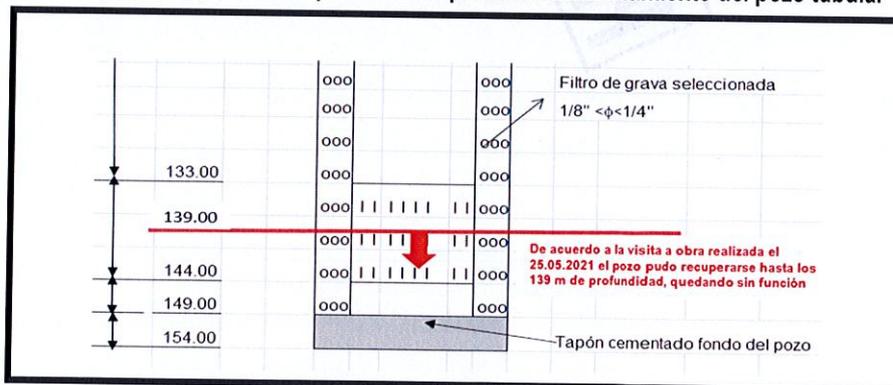


Instalación de bomba sumergible hasta una profundidad de 110 m, para proceder a realizar la prueba de bombeo de 24 horas continuas.

De los datos obtenidos en esta visita, cabe resaltar que el pozo tubular terminado de construir en junio del año 2019, tenía una profundidad de 149 m funcional y 5 m adicionales de tapón cementado de fondo, sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo en que el pozo estuvo sin iniciar la puesta en funcionamiento, el pozo perdió 15 m de fondo por acumulación de sedimentos, encontrándose al inicio de los trabajos de limpieza y mantenimiento con una profundidad de 134 m. Con la limpieza por medio de aire comprimido se logró la recuperación de 10 m de profundidad, quedando apto hasta los 139 m, de acuerdo a los datos indicados por el técnico que realizó el servicio de mantenimiento del pozo.

Imagen n.º 6

Croquis de la pérdida de profundidad producto del arenamiento del pozo tubular



Fuente: "Acta de visita a obra: Perforación de pozo tubular de la UNP AS - SM - 25-2018 UNP - 1" de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 62).
Elaboración: Comisión de Control.

Como se aprecia, en la imagen anterior, en el pozo se perdieron 5 metros de filtros, además de los 5 m de tubo ciego que fueron construidos como botadero de sedimentos, quedando como tubería de fondo 6 m de filtro trapecoidal, que finalmente con el transcurso de la vida útil del pozo tubular, también se perderán.

Continuando con las inspecciones físicas a la Obra, mediante "Actas de visitas a pozo tubular UNP" efectuadas los días 26 y 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 69), se advirtió que se continuó con el servicio y mantenimiento del pozo tubular, siendo que la Contratista Constructora

Única SAC realizó durante estos días la prueba de bombeo de 24 horas continuas, verificándose lo siguiente:

- ✓ La prueba de bombeo se inició a horas 8.20 am del 26 de mayo, con un nivel estático de 33.70 m, se muestra en las siguientes **tomas fotográficas n.ºs 9, 10 y 11**

Fotografía n.ºs 9 y 10

Prueba de bombeo realizada durante el servicio de limpieza y mantenimiento del pozo tubular



Prueba de bombeo continua por 24 hrs realizada por la contratista Constructora Única SAC los días 26 y 27 de mayo 2021.



Prueba de bombeo continua por 24 hrs realizada por la contratista Constructora Única SAC los días 26 y 27 de mayo 2021.

Fotografía n.º 11



El bombeo del pozo tubular por 24 horas continuas concluyó el 27.05.2021 a horas 9:16 am. Se concluyó el desmontaje del equipo de bombeo el 27 de mayo 2021 a horas 11.48 am.

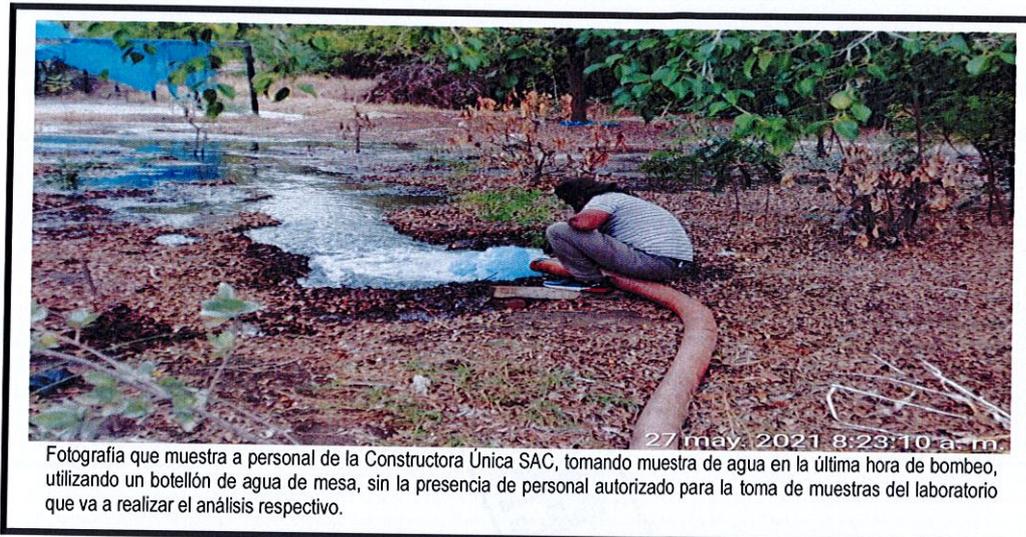
- ✓ El responsable indicó que comunicaría a la comisión OCI, la fecha y hora en que se realizará la toma de muestra de agua.

- ✓ Los regímenes de bombeo registrados en la prueba realizada son los siguientes:

1er régimen	Q=11.76 l/s	Altura dinámica = 55.88 m
2do régimen	Q= 14.28 l/s	Altura dinámica = 61.23 m
3er régimen	Q= 16.94 l/s	Altura dinámica = 62.65 m
4to régimen	Q=18.19 l/s	Altura dinámica = 63.13 m

- ✓ El 27 de mayo a horas 8.20 am, personal de la Contratista procedió a la toma de muestras de agua, para realizar los análisis físicos, químicos y bacteriológicos, siendo que fueron tomadas en una botella común, sin la presencia de personal del laboratorio autorizado, tal como se muestra en la **toma fotográfica n.º 12**.

Fotografía n.º 12
Toma de muestras de agua efectuadas por el Contratista



De la inoperatividad del pozo tubular:

Es de tenerse en cuenta que, debido a la inoperatividad del pozo tubular, desde su construcción a la fecha, se ha apreciado una disminución de caudal y de profundidad operativa, tal como se indica a través del documento denominado Informe final de prueba de bombeo Pozo UNP, sin número ni fecha de emisión (**Apéndice n.º 53**), donde el supervisor de la Obra, señala que en la prueba de bombeo realizada en junio de 2019, el pozo tuvo un caudal máximo de 25.44 l/seg; a un nivel dinámico de 68.30 m.

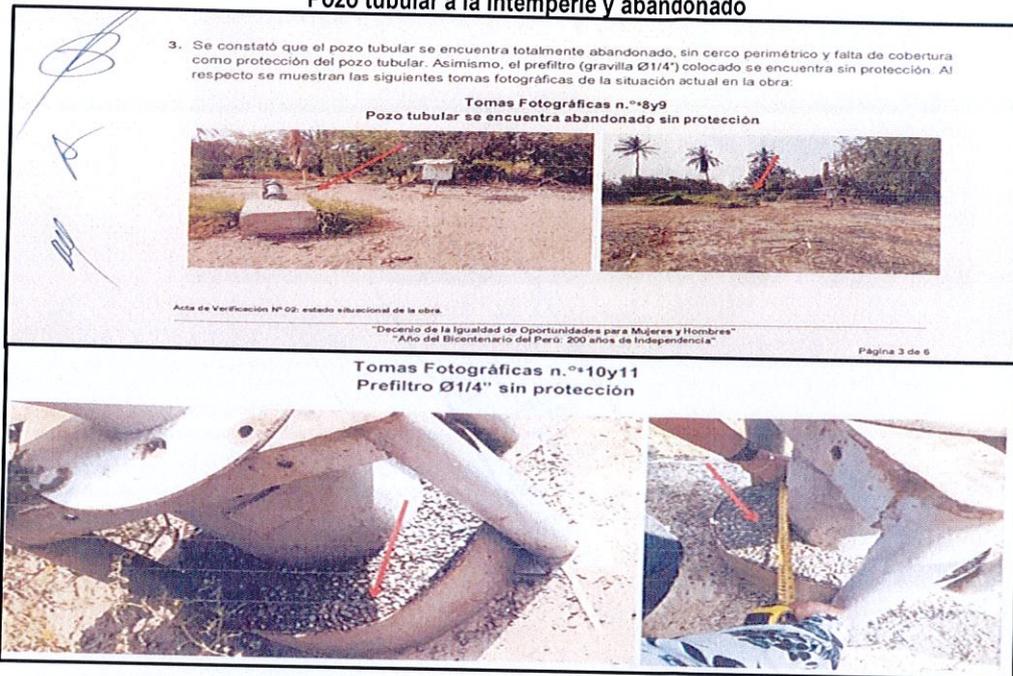
A su vez, mediante Informe final de limpieza de Pozo UNP, sin número ni fecha de emisión (**Apéndice n.º 58**), emitido por el representante legal de la Contratista, se señala que la prueba de bombeo realizada en el servicio de limpieza y mantenimiento en mayo de 2021, el pozo arrojó un caudal de 20 l/s y un nivel dinámico de 68.30 m; lo que indica que debido a la disminución de 10 m de profundidad del pozo y por la pérdida del área filtrante de captación (pérdida de longitud de tubería de filtros), se produjo una disminución del caudal de producción.

Siendo que, actualmente el pozo tubular continua inoperativo, no contando con el equipamiento y obras civiles necesarias para su funcionamiento, las cuales no fueron proyectadas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 36**). Es de mencionar que, si La Entidad dispusiera el uso de esta fuente de abastecimiento, para uso animal y vegetal, debe programar una nueva inversión, a fin de instalar un sistema independiente de redes de agua para las diferentes actividades agrarias o ganaderas, lo que generaría un gasto no programado en la ejecución de esta obra, ya que se esperaba que con agua apta para consumo humano se utilizara el sistema de distribución de agua potable instalado en el campus universitario. Téngase en cuenta que esta agua no puede ingresar al sistema de agua potable del campus universitario, por los riesgos descritos al incumplirse los parámetros para el consumo humano, así como el deterioro de las tuberías.

Al respecto, es de precisar que se realizó una visita a la Obra el 2 de diciembre de 2021 en presencia de funcionarios de la Entidad: señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura y señor Alex Roel Calle Córdova, responsable de la Unidad Formuladora, suscribiéndose el Acta n.º 02-2021-SCE-OCI-UNP de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 70), de la cual se describe lo siguiente.

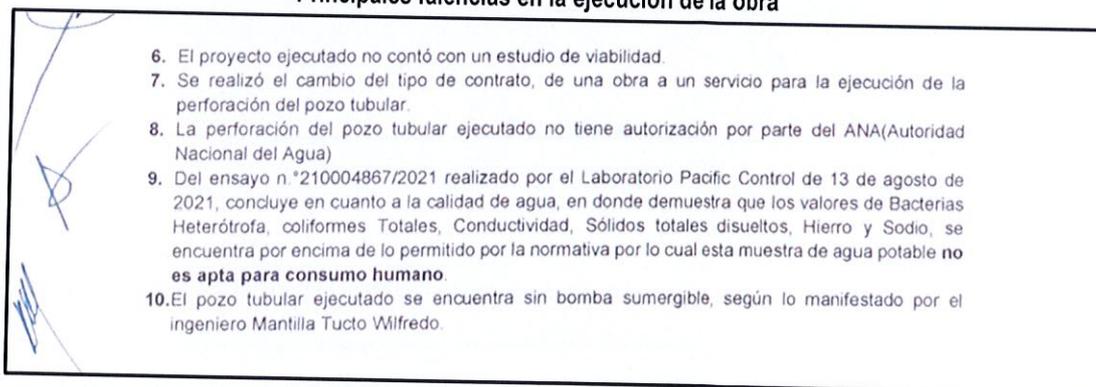
(...)

Imagen n.º 7
Pozo tubular a la intemperie y abandonado



Fuente: Acta de inspección n.º 02-2021-SCE-OCI UNP de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 70).
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.º 8
Principales falencias en la ejecución de la obra



Fuente: Acta de inspección n.º 02-2021-SCE-OCI UNP de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 70).
Elaborado: Comisión de Control.

Finalmente teniendo en cuenta que la meta de esta obra era dotar del abastecimiento de agua potable a la comunidad universitaria, a fin de contribuir al desarrollo social y económico de la misma y vistos los resultados de los análisis físico, químico y bacteriológicos de las muestras de agua tomadas del pozo tubular perforado, las cuales determinan que el agua no es apta para consumo humano; se incumple con la finalidad pública de la ejecución de la Obra.

Es importante señalar que los aspectos técnicos antes señalados se consignan en el Informe Técnico n.º 1-2021-OCI/UNP denominado "Opinión técnica a los procesos de contratación para la ejecución de la obra: Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura" de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), elaborado por la especialista en ingeniería de la comisión de control.

F. En relación al perjuicio económico

Finalmente teniendo en cuenta que la meta de esta obra era dotar de abastecimiento de agua potable a la comunidad universitaria, a fin de contribuir al desarrollo social y económico de la misma; y con los resultados obtenidos en los análisis físico, químico y bacteriológicos de las muestras de agua tomadas del pozo tubular perforado, determinan que la producción de la fuente de abastecimiento de agua no es apta para consumo humano, y que al haber transcurrido más de dos años desde su ejecución en junio de 2019, no cumple con la finalidad pública para la que fue contratada, por lo que se advierte que los hechos expuestos generaron un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 598 100,52 (quinientos noventa y ocho mil cien y 52/100 soles), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Perjuicio económico Total

Componentes	Perjuicio S/
Costo de la obra contratada	523,089.68
Adicional de obra n° 01	45,553.51
Servicio de limpieza y mantenimiento del pozo, que se realizó por la falta de uso entre los años 2019 y 2021	29,457.33
TOTAL	S/ 598 100,52

Fuente: Documentación alcanzada por Entidad.

Elaborado: Comisión de Servicio de Control.

Adicionalmente, la Entidad inaplicó la penalidad por mora en la ejecución de la prestación objeto del contrato por S/ 52 308,97.

La situación expuesta ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

"Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios

mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”.

“Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal
(...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

- ✓ Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 1 de enero de 2018.

“Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

- ✓ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

“Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.
(...).
(Handwritten initials: Epy, A, D)

“Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

(...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones.

(...)”.

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de abril de 2017.

“Artículo 3-A.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

3-A.1. Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT.”

“Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

(...)

h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;

l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.

(...)

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.”

“Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

(...)"

"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

(...)

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra."

"Artículo 238.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP

En el RNP deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, para lo cual deben:

(...)

8. Adicionalmente, los consultores de obras y ejecutores de obras deben:

(...)

Las personas naturales que se inscriban como ejecutores de obras o consultores de obras, deben tener alguna de las profesiones previstas en la Directiva que emita el OSCE".

"Artículo 240.- Asignación de especialidades y categorías a los Consultores de obras

La especialidad y categoría de los consultores de obra se asigna conforme a lo siguiente:

(...)

- 1. A las personas jurídicas se les puede otorgar todas las especialidades y a las personas naturales las especialidades que correspondan de acuerdo a su profesión".

- ✓ Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto supremo n.º 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010.

"Del Título IX

Requisitos de Calidad del Agua para Consumo Humano.

Artículo 59º. - Agua apta para el consumo humano

Es toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 60° . - Parámetros microbiológicos y otros organismos

Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:

1. Bacterias coliformes totales, termotolerantes y *Escherichia coli*;
2. Virus;
3. Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;
4. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y
5. Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.

Artículo 61° . - Parámetros de calidad organoléptica

El noventa por ciento (90%) de las muestras tomadas en la red de distribución en cada monitoreo establecido en el Plan de Control, correspondientes a los parámetros químicos que afectan la calidad estética y organoléptica del agua para consumo humano, no deben exceder las concentraciones o valores señalados en el Anexo II del presente Reglamento. Del diez por ciento (10%) restante, el proveedor evaluará las causas que originaron el incumplimiento y tomará medidas para cumplir con los valores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62° . - Parámetros inorgánicos y orgánicos

Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 63° . - Parámetros de control obligatorio (PCO)

Son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:

1. Coliformes totales;
2. Coliformes termotolerantes;
3. Color;
4. Turbiedad;
5. Residual de desinfectante; y
(...)"

"Artículo 68° . - Control de parámetros químicos

Quando se detecte la presencia de uno o más parámetros químicos que supere el Límite Máximo Permisible, en una muestra tomada en la salida de la planta de tratamiento, fuentes subterráneas, reservorios o en la red de distribución, el proveedor efectuará un nuevo muestreo y de corroborarse el resultado del primer muestreo investigará las causas para adoptar las medidas correctivas, e inmediatamente comunicará a la Autoridad de Salud de la jurisdicción, bajo responsabilidad, a fin de establecer medidas sanitarias para proteger la salud de los consumidores y otras que se requieran en coordinación con otras instituciones del sector."

"Del Título X Medidas de Seguridad y Sanciones.

Artículo 76° . - De las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad que podrán disponerse cuando la calidad de agua de consumo humano represente riesgo significativo a la salud de las personas son las siguientes:

1. Comunicación, a través de los medios masivos de difusión que se tenga a disposición en la localidad afectada, sobre el peligro de daño a la salud de la población;
2. Incremento de la cobertura y frecuencia del control o de la vigilancia sanitaria;
3. Suspensión temporal del servicio;
4. Cierre parcial del sistema de tratamiento o de distribución de agua; y
5. Otras medidas que la Autoridad de Salud disponga para evitar que se cause daño a la salud de la población.

Las medidas de seguridad son adoptadas por las entidades responsables y/o que participan en la gestión de la calidad de agua de consumo humano.

(...)

Esta condición permanecerá hasta que el proveedor demuestre que dichos parámetros cumplen con los límites establecidos en la presente norma, en un plazo que la Autoridad de Salud de la jurisdicción determine.

En caso tengan que hacerse análisis de los parámetros orgánicos del Anexo III y que no haya capacidad técnica para su determinación en el país, el proveedor de servicios se hará responsable de cumplir con esta caracterización, las veces que la autoridad de salud determine.

En caso que el proveedor excediera los plazos que la autoridad ha dispuesto para cumplir con los LMP para el parámetro adicional de control, la Autoridad de Salud aplicará medidas preventivas y correctivas que correspondan de acuerdo a ley sobre el proveedor, y deberá efectuar las coordinaciones necesarias con las autoridades previstas en los artículos 10°, 11° y 12° del presente Reglamento, para tomar medidas que protejan la salud y prevengan todo brote de enfermedades causado por el consumo de dicha agua.

(...)"

- ✓ Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobado con Resolución n.º 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, modificada con Resolución n.º 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018.

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. CONSIDERACIONES PREVIAS APLICABLES A LOS EJECUTORES Y CONSULTORES DE OBRAS

(...)

h) Las personas naturales que requieran inscribirse como consultor de obras, deben tener alguna de las profesiones establecidas en el cuadro N° 1 del numeral 7.1.3.5. de las disposiciones específicas. Asimismo, los ejecutores de obras deben tener alguna de las profesiones listadas en dicho cuadro.

(...)"

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. TIPOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN, AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD Y CATEGORÍAS E INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATO

(...)

7.1.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

7.1.3.5. Especialidades y Categorías

A las personas jurídicas que cumplan con lo establecido en el artículo 240 del reglamento, se les otorgaran todas las especialidades y a las personas naturales las especialidades que correspondan de acuerdo a su profesión o profesiones conforme figura en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Especialidades de los consultores de obra según su profesión

PROFESIONES DE LOS CONSULTORES PERSONAS NATURALES	1. OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES	2. OBRAS VIALES, PUERTOS	3. OBRAS DE SANEAMIENTO	4. OBRAS ELECTROMEC., ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACION	5. OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES
ARQUITECTOS	X				
ING. CIVILES	X	X	X		X
ING. SANITARIOS			X		
ING. AGRÓNOMOS					X
ING. AGRÍCOLAS					X
ING. ELECTROMECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS				X	
ING. MECÁNICOS ELÉCTRICOS				X	
ING. MECÁNICOS DE FLUIDOS			X	X	X
ING. ELÉCTRICOS				X	
ING. ELECTRÓNICOS				X	
ING. MINEROS		X			
ING. PETROLEROS				X	
ING. DE ENERGÍA				X	

(...)"

Las situaciones expuestas, permitieron que un profesional que no contaba con la especialidad requerida para laborar como consultor de obra para elaboración de expediente técnico y supervisión de obra se beneficie con la suscripción de órdenes de servicios por la cantidad de S/ 65 200,00. Asimismo, la ejecución de la Obra sin cumplirse con las prestaciones contratadas, la inaplicación de penalidad por retraso injustificado y que no se cumpla la finalidad para cual se contrató, afectó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 598 100,52.

Las situaciones descritas se originaron debido a que los funcionarios de la entidad, no tomaron en cuenta la normativa relacionada a los requisitos para consultor de obras, tampoco el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la obra y la inejecución de las partidas presupuestadas, incumpléndose la finalidad pública perseguida con la contratación.

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.º 72** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Wilfredo Mantilla Tucto y Bartolomé Castillo Jiménez, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

- **Patricia Elsa Valdiviezo Criollo**, identificada con DNI n.° 41406255, jefa de la Oficina de Abastecimiento, periodo de 11 de setiembre de 2017 a la fecha²¹ (**Apéndice n.° 74**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE-UNO de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 72**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

No obstante, de la revisión de la información proporcionada, se concluye que la oficina de Abastecimiento, pese a no contar con los términos de referencia para la contratación del consultor que elaboraría el expediente técnico solicitado, realizó la comparación de tres (3) cotizaciones presentadas el 14 de setiembre de 2018, elaborando un cuadro comparativo de costos para el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "*Perforación de pozo tubular de agua para el campus universitario*", resultando ganadora la propuesta presentada por el Ingeniero Industrial Juan Carlos López Tezén, por el monto de S/ 32 000,00. Es así, que se contrató a un ingeniero industrial que no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (capítulo servicios de consultoría de obras); lo que le resultaba inviable al no contar con la especialidad establecida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su inscripción como consultor de obra en el Registro Nacional de Proveedores, requisito necesario para prestar servicios como supervisor. A pesar de lo antes expuesto, la señora Patricia Valdiviezo Criollo, jefe de la oficina de Abastecimiento emitió la orden de servicio n.° 0006298 del 24 de setiembre de 2018 por el monto de S/ 32 000,00; formalizando la contratación de los servicios del señor Juan Carlos López Tezén, como proyectista del expediente técnico de la Obra.

Del mismo modo, ante la solicitud de designación de supervisor de la Obra, efectuada por el jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura mediante oficio n.° 054-UOI/OCIYSG-UNP-2018 de 27 de diciembre de 2018, la oficina de Abastecimiento contrató nuevamente al ingeniero industrial Juan Carlos López Tezén para la supervisión de la Obra, aplicándose los mismos impedimentos advertidos al evaluar su contratación como proyectista; al ostentar la especialidad de ingeniería industrial tal como se indicó anteriormente y no cumpliendo el perfil profesional requerido; emitiendo la jefe de la Oficina de Abastecimiento la orden de servicio n.° 001 de 6 de enero de 2019 por S/ 33 200,00, por el concepto: "*Para cancelar los servicios de supervisión de la obra perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario de la UNP*".

Por tanto, la referida funcionaria, en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, y en cumplimiento de las funciones asignadas y que se orientan a dirigir y ejecutar el Sistema

²¹ Mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0345-CU-2017 de 14 de setiembre de 2017 se le declara ganadora del Concurso Público de Plazas para Contrato Administrativo de Servicios – CAS MINEDU 2017, como responsable de la Oficina de Logística y/o Abastecimiento y/o Servicios Generales, con retroactividad al 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2017. Con Resolución Rectoral n.° 0062-R-2018 de 19 de enero de 2018 se modifica la Resolución Rectoral n.° 0006-R-2018 de 4 de enero de 2018, declarando procedente la suscripción de una adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) celebrado con la señora Patricia Elsa Valdiviezo Criollo aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0345-CU-2017 de 14 de setiembre de 2017, prorrogándolo, en vías de regularización, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, con Resolución Rectoral n.° 0012-R-2019 de 4 de enero de 2019 se le designa en vías de regularización del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y Resolución Rectoral n.° 002-R-2021 de 6 de enero de 2021 se renueva la designación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.° 74**).

Administrativo de Abastecimiento, la conducción de los procesos de menor cuantía²² de la Entidad, cumpliendo la normativa vigente; efectuó los procedimientos de contratación del consultor para el servicio de elaboración de expediente técnico y la supervisión del proyecto "Perforación de pozo tubular de agua para el campus universitario"; pese a que no contaba, en el primer caso, con los términos de referencia respectivos; contratando al mismo profesional para la realización de la consultoría, el cual no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y por tanto impedido de brindar la consultoría materia del servicio.

- **Bartolomé Jesús Castillo Jiménez**, identificado con DNI n.º 02804749, jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, periodo de 1 de enero de 2018 a la fecha²³, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 03-2021-CG/OCI-SCE-UNO de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante oficio n.º 3005-OCMYSG-UNP-2021, recibida el 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando que: "(...) solo tramite el documento emitido por la Unidad de Infraestructura solicitando la contratación del supervisor de dicha obra."; sin embargo, en la información proporcionada por la Entidad obra el oficio n.º 064-OCIYSA-UNP-2018 de 12 de enero de 2018 suscrito por el señor Bartolomé Jesús Castillo Jiménez como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, con el cual solicitó al titular de la Entidad que se lleve a cabo la elaboración del expediente técnico del proyecto "Perforación de pozo tubular de agua en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura", no evidenciándose del contenido del escrito la solicitud efectuada por la Unidad de Infraestructura. Además, indica que no *"tuvo participación en la ejecución y supervisión de dicha Obra, considerando que, a partir del año 2019, la Unidad Operativa de Infraestructura, pasó a ser Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de infraestructura, dependiendo de la oficina de Dirección General de Administración según Resolución Rectoral n.º 665-R-2019 con fecha 08 de abril del 2019, el cual estuvo a cargo de la ejecución y supervisión de dicho proyecto"*. Al respecto, como se indicó anteriormente los hechos cuestionados por la comisión no se encuentran referidos a su participación en la ejecución y supervisión de la Obra; no obstante, la Resolución Rectoral n.º 665-R-2019 de 8 de abril de 2019, adjunta, se encuentra referida a la modificación de resoluciones de designación de funcionario en cuanto a la denominación de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y no a la variación de la denominación de la Unidad Operativa Infraestructura y cambio de superior jerárquico o unidad de la que depende.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 72** del presente Informe de Control Específico.

En este sentido, el señor Bartolomé Jesús Castillo Jiménez, en su condición de Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, y en cumplimiento de las funciones asignadas y que se orientan a gestionar los recursos humanos y materiales para brindar un servicio eficiente y oportuno en cumplimiento de las políticas institucionales y legales vigentes de construcción civil, efectuó los requerimientos de elaboración del expediente técnico del proyecto "Perforación de pozo tubular de agua en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura" y de convocatoria del proceso de contratación para la ejecución de la obra antes referida; sin adjuntar los términos de referencia que acrediten las exigencias mínimas del

²² La normativa de contrataciones anterior, Decreto Legislativo n.º 1017, señalaba en el artículo 18 que la adjudicación de menor cuantía se aplicaba a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

²³ Designado mediante Resolución Rectoral n.º 0213-R-2018 de 12 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 74**).

consultor requerido para la prestación objeto de la contratación y sin existir estudio de preinversión conforme lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.

- **Wilfredo Mantilla Tucto**, identificado con DNI n.º 18856854, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, período de 1 de enero de 2018 a la fecha²⁴, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 01-2021-CG/OCI-SCE-UNP de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n, recibida el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: “(...) el Expediente Técnico fue tramitado a la UF como IOARR para designación de su código a cargo del **Econ. Mónica López Barco**, la misma que no puedo demostrar por no tener el cuaderno de cargo (extraviado).”; información que no puede ser corroborada al no haberse proporcionada por la Entidad ni por el funcionario documentación que lo acredite y por el contrario se remitió el oficio n.º 0339-2019-J/OPEP-UNP de 12 de febrero de 2019, con el cual el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunica en relación a la hoja de trámite HT 0021-6700-19-5 remitida el 5 de febrero de 2019 relacionada al pago de la valorización n.º 01 señala que “(...) dicho gasto se indica que está relacionado a la obra “Perforación del pozo tubular de agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura”, (Se adjunta copia de Contrato); es necesario señalar que este gasto bajo el título indicado no obedece a la realidad del mismo, ya que este no cuenta con un Perfil aprobado y/o no cuenta con Código SNIP o de IOARR específico (...)”.

Asimismo que, en los términos de referencia para contratación del supervisor solicitó un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial, desconociendo que “(...) que un Ingeniero Industrial NO puede ser Consultor de Obra dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)”, siendo que, su oficina “no es la que realiza el estudio de mercado de los profesionales a contratar, para tal fin hay un área especializada y con conocimiento en la Ley de contrataciones que es la Oficina de Abastecimiento, si bien es cierto que los términos de referencia fue alcanzado por esta oficina, porque no se pudo escoger a un Ingeniero Civil, si en los TÉRMINOS DE REFERENCIA se señala en el ítem 7.1 (...) Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, Capítulo Servicios de Consultoría de Obras”. Si bien, no corresponde a la Unidad Operativa de Infraestructura efectuar el procedimiento y contratación de profesionales, si corresponde como área usuaria emitir los requerimientos que contengan la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y evidentemente de conformidad a la normativa

COBY
A
A n

²⁴ Mediante Resolución Rectoral n.º 0213-R-2018 de 12 de febrero de 2018 se ratificó en vías de regularización en el cargo de jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Con Resolución Rectoral n.º 0005-R-2019 de 2 de enero de 2019 se le designó como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con Resolución Rectoral n.º 0001-R-2020 de 2 de enero de 2020, se renueva del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la designación, precisándose en los considerandos que con Resolución Rectoral n.º 00401-R-2019 de 6 de marzo de 2019 se modificó la Resolución Rectoral n.º 0005-R-2019 en lo referido a las denominaciones, quedando el cargo designado como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura. Asimismo, con Resolución Rectoral n.º 002-R-2021 de 6 de enero de 2021 se renovó la designación con eficacia anticipada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura. Cabe precisar, que el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0735-CU-2012 de 12 de setiembre de 2012 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015, no se encuentra establecido el cargo de jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, habiéndose indicado en el oficio n.º 0129-2021-OR-OCP-UNP de 24 de abril de 2021, emitido por el jefe de Racionalización, que el “ROF vigente es el del año 2012, hasta que el MINEDU de su aprobación y la UNP implementen su adecuación pertinente, por tanto la Unidad de Infraestructura depende directamente de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales.”

vigente²⁵. Adicionalmente, no se consideró lo establecido respecto a la experiencia y calificación profesional del supervisor y residente de obra, las cuales deben ser las mismas con la finalidad de garantizar la buena calidad de la obra, lo cual fue considerado en folio n.º 206 de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra, que señala: "SUPERVISOR DE OBRA La Entidad, contratará a un Ingeniero o Arquitecto de amplia experiencia en obras de esta naturaleza y profesionalmente calificado, quien lo representará en obra, el cual velará por el cumplimiento de una buena práctica de los procesos constructivos, reglamentos y correcta aplicación de las normas establecidas", el cual contó con su aprobación mediante informe n.º 0305-2018-UOI/OCYSG-UNP de 5 de octubre de 2018.

Agrega, que en el apartado IX del pliego comunicado indica que: "La apreciación del Jefe de la Comisión de Control **es subjetiva, por lo que no se ha demostrado fehacientemente como medido probatorio alguno, que aún falta partidas por ejecutar**" y pregunta a la comisión "la Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, se ejecutó y termino como obra o se ejecutó al inicio como obra y termino como servicio???". Al respecto, es de precisar que la modificación presupuestal autorizada con Resolución Rectoral n.º 593-R-2019 de 28 de marzo de 2019, se encuentra referida al gasto con el cual se cubriría el pago de la Obras, no habiéndose realizado ninguna modificación contractual con el ejecutor y por ende con el supervisor de la Obra, como lo indica la jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, a través del oficio n.º 1799-2021-ABAST-OCEP-UNP de 13 de mayo 2021. Cabe precisar, que para el pago de la ejecución y supervisión de la Obra se emitieron las órdenes de servicio n.os 0004845 de 30 de marzo de 2019 y 0008355 de 24 de julio de 2019, la primera a dos días del otorgamiento de la conformidad del servicio y la segunda con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual de la Obra, que debió culminar el 9 de abril de 2019.²⁶

Asimismo, se debe indicar que, en la ejecución de la Obra, no se ha evidenciado el cumplimiento del plazo contractual, la presentación de valorizaciones mensuales, la recepción y liquidación de la obra, ni informes mensuales de la supervisión efectuada; que permitan verificar la ejecución de las partidas y la certificación necesaria que pruebe el rendimiento del pozo y la calidad de agua a explotar, conforme lo requiere el expediente técnico.

Adicionalmente, en el Informe Final del Pozo de la Universidad Nacional de Piura²⁷, presentado el 20 de enero de 2020 y elaborado en su condición de Supervisor de Obra, y que adjunta con los comentarios presentados, consigna en los numerales 2.1, 2.2, y 2.3, correspondiente a los trabajos de pruebas de Pre Test o evaluación de caudales, Prueba Escalonada y Prueba Constante o Continúa, respectivamente; que se realizaron del 7 al 10 de junio de 2019, fechas

copy

R

A

²⁵ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017:

"Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"

²⁶ Mediante oficio n.º 0241-UEI/DGA-UNP-2019 de 2 de abril de 2019, dirigido al señor Jorge Eduardo Garcés Agurto, director General de Administración, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI otorga conformidad del servicio: "Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura".

²⁷ El Informe Final del Pozo de la Universidad Nacional de Piura se adjuntó con el informe n.º 001-2020-CUSAC-UNO de 13 de enero de 2020 por el señor Juan Carlos López Tezén y dirigido al señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, el cual se remitió al señor Bartolomé Castillo Jiménez, jefe de la Oficina Central de Mantenimiento y Servicios Generales con oficio n.º 0044-OCYDI/DGA-UNP-2020 de 30 de enero de 2020.

posteriores a la culminación del plazo contractual, pese a ser partidas presupuestadas en la obra contratada; lo cual permite concluir que a la fecha de término del plazo contractual, 9 de abril de 2019, no se habían realizado y por tanto existía un incumplimiento contractual que no fue comunicado por el Supervisor. Del mismo modo, no existen análisis físico químico del agua para análisis bacteriológicos, a fin de evaluar la calidad del agua en base a las normas internacionales de potabilidad, la cual debió efectuarse al momento de realizar la prueba de bombeo, a pesar de que dichas partidas se encontraban presupuestadas.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 72** del presente Informe de Control Específico.

En este sentido, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, en su condición de Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, y en cumplimiento de las funciones asignadas y que se orientan a evaluar las especificaciones para la ejecución de obras, lo que incluye la supervisión de las mismas, y evaluar las construcciones de la Entidad, efectuó el requerimiento para la contratación de supervisor de la obra "Perforación de pozo tubular de agua para el campus universitario" de la Universidad Nacional de Piura, a través del oficio n.º 054-UOI/OCIYSG-UNP-2018 de 27 de diciembre de 2018; considerando en los términos de referencia como profesión del consultor, Ingeniería Industrial; a pesar que, dicha especialidad no se encuentra contemplada como especialidad de los consultores de obra conforme lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y consignado experiencia diferente a la del residente de obra, en contravención a la normativa vigente. Asimismo, por el otorgamiento de la conformidad del cumplimiento de las prestaciones comprometidas, a través de la emisión del oficio n.º 0241-UEI/DGA-UNP-2019 de 2 de abril de 2019; pese a que, no se cumplió con la ejecución del total de las partidas contratadas de acuerdo al expediente técnico aprobado y por ende incumplimiento del plazo de ejecución, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto a la Entidad por S/ 598 100,52. Adicionalmente, se otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico, a través del oficio n.º 067-UEI/DGA-UNP-2019 de 1 de febrero de 2019, sin observar la que no se contó con autorizaciones para la elaboración.

- **Juan Carlos López Tezén**, identificado con DNI n.º 18856854, supervisor de la Obra, período de 9 de enero de 2019²⁸ a 24 de julio de 2019²⁹, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 04-2021-CG/OCI-SCE-UNP de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 026-2021-JCLT, recibida el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) no se ha incumplido un contrato que fue desnaturalizado en su totalidad, en el cual en ningún momento se dejó de cumplir las funciones indicadas en mi contratación, velando en todo momento por el buen cumplimiento del desarrollo de la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que dicha Obra, al transformarse en un servicio; se veló que se desarrolle en los tiempos de duración que deben de llevar cada actividad para su buen resultado." No obstante, no adjunta documentación que acredite el cumplimiento de las prestaciones comprometidas con la suscripción de la orden de servicio n.º 0000001 de 6 de enero de 2019, con la cual se le contrata para la supervisión de la obra "Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario" y que en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a partir

²⁸ En el cuaderno de obra registra su primer asiento como Supervisor.

²⁹ Se emite la orden de servicio n.º 8355 de 24 de julio de 2019, con la cual se cancela como supervisión y control del suministro de agua potable.

del 9 de enero de 2016³⁰, implicaba controlar “los trabajos efectuados por el contratista” y “responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)”, y en atención a ello, tramitar y otorgar conformidad a las valorizaciones, conclusión, recepción y liquidación de la Obra, entre otros trámite que se encuentren relacionados a su correcta ejecución; lo cual no fue ejecutado por el supervisor. Si bien, señala que el contrato fue desnaturalizado al convertirse en un servicio, “veló que se desarrolle en los tiempos de duración que deben de llevar cada actividad para su buen resultado”; sin embargo, la modificación presupuestal autorizada con Resolución Rectoral n.º 593-R-2019 de 28 de marzo de 2019, se encuentra referida al gasto con el cual se cubriría el pago de la Obra, no habiéndose realizado ninguna modificación contractual con el ejecutor y por ende con el supervisor de la Obra, como lo indica la jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, a través del oficio n.º 1799-2021-ABAST-OCEP-UNP de 13 de mayo 2021. Cabe precisar, que para el pago de la supervisión de la Obra se emitió la orden de servicio n.º 0008355 de 24 de julio de 2019, como bien indica usted, concluido a dicha fecha el plazo de ejecución contractual de la Obra, que debió culminar el 9 de abril de 2019.³¹

En la ejecución de la Obra, no se ha evidenciado el cumplimiento del plazo contractual, la presentación de todas las valorizaciones mensuales, la recepción y liquidación de la obra, ni informes mensuales de la supervisión efectuada; que permitan verificar la ejecución de las partidas y la certificación necesaria que pruebe el rendimiento del pozo y la calidad de agua a explotar, conforme lo requiere el expediente técnico.

Adicionalmente, en el Informe Final del Pozo de la Universidad Nacional de Piura, presentado el 20 de enero de 2020, elaborado en su condición de Supervisor de Obra, que adjunta con los comentarios presentados, consigna en los numerales 2.1, 2.2, y 2.3, correspondiente a los trabajos de pruebas de Pre Test o evaluación de caudales, Prueba Escalonada y Prueba Constante o Continúa, respectivamente; que se realizaron del 7 al 10 de junio de 2019, fechas posteriores a la culminación del plazo contractual, pese a ser partidas presupuestadas en la obra contratada; lo cual permite concluir que a la fecha de término del plazo contractual, 9 de abril de 2019, no se habían realizado y por tanto existía un incumplimiento contractual que no fue comunicado por el Supervisor. Asimismo, no existen análisis físico químico del agua para análisis bacteriológicos, a fin de evaluar la calidad del agua en base a las normas internacionales de potabilidad, la cual debió efectuarse al momento de realizar la prueba de bombeo, a pesar de que dichas partidas se encontraban presupuestadas.

El señor Juan Carlos López Tezén adjunta a sus comentarios, copia del informe n.º 007-2019/GL-JCLT de 16 de julio de 2019³², con el cual “SOLICITO CANCELACIÓN DE LA CONSULTOÍA POR SUPERVISIÓN DEL PROYECTO”, informando el “término de mis labores

³⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016

“Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)”

³¹ Mediante oficio n.º 0241-UEI/DGA-UNP-2019 de 2 de abril de 2019, dirigido al señor Jorge Eduardo Garcés Agurto, director General de Administración, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI otorga conformidad del servicio: “Perforación de Pozo Tubular de Agua en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura”.

³² El documento señala como referencia la orden de servicio n.º 0004845 y la factura electrónica E001-13, los cuales no corresponden al Supervisor sino a la empresa ejecutora de la Obra.

de Supervisión del Servicio, dando conformidad que los trabajos realizado han cumplido con lo solicitado por la Entidad, así mismo se ha verificado el correcto desarrollo del Servicio en plazos, seguridad (...); documento de conformidad que es emitido con posterioridad al término del plazo contractual y que no sustenta documentalmente el cumplimiento de las partidas que debieron ser ejecutadas.

La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 72** del presente Informe de Control Específico.

En este sentido, el señor Juan Carlos López Tezén, en su condición de Supervisor de la Obra, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas y que se orientan a velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, no cumplió con las obligaciones asumidas no emitiendo la documentación que permita evaluar la ejecución técnica y económica de la Obra, como son las valorizaciones mensuales, conclusión, recepción y liquidación de la Obra y los informes mensuales de las actividades de supervisión, y otorgó conformidad de la ejecución total de Obra sin haberse cumplido con ejecutar las partidas presupuestadas en el expediente técnico y por ende incumplándose el plazo de ejecución contractual.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Irregularidades en la contratación de consultor de obra, inejecución de partidas presupuestales, inaplicación de penalidad por retraso en la ejecución y estado inoperativo de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 598 100,52"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Irregularidades en la contratación de consultor de obra, inejecución de partidas presupuestales, inaplicación de penalidad por retraso en la ejecución y estado inoperativo de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 598 100,52", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están definidos en el **Apéndice n.º 1**.

Patricia Elsa Valdiviezo Criollo, identificada con DNI n.º 41406255, jefa de la Oficina de Abastecimiento, periodo de 11 de setiembre de 2017 a la fecha³³; por haber contratado al consultor de obra para la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la Obra: "Perforación de pozo tubular de agua para el campus universitario", a través de las órdenes de servicio n.ºs 0006298 del 24

³³ Mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0345-CU-2017 de 14 de setiembre de 2017 se le declara ganadora del Concurso Público de Plazas para Contrato Administrativo de Servicios – CAS MINEDU 2017, como responsable de la Oficina de Logística y/o Abastecimiento y/o Servicios Generales, con retroactividad al 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2017. Con Resolución Rectoral n.º 0062-R-2018 de 19 de enero de 2018 se modifica la Resolución Rectoral n.º 0006-R-2018 de 4 de enero de 2018, declarando precedente la suscripción de una adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) celebrado con la señora Patricia Elsa Valdiviezo Criollo aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0345-CU-2017 de 14 de setiembre de 2017, prorrogándolo, en vías de regularización, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, con Resolución Rectoral n.º 0012-R-2019 de 4 de enero de 2019 se le designa en vías de regularización del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y Resolución Rectoral n.º 002-R-2021 de 6 de enero de 2021 se renueva la designación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 74**).

de setiembre 2018 y 001 de 06 de enero 2019³⁴; pese a que no contaba, en el primer caso, con los términos de referencia respectivos; contratando al mismo profesional para la realización de las consultoría, el cual no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y por tanto impedido de brindar la consultoría materia del servicio; además de no contar con experiencia para la supervisión de la Obra conforme la normativa vigente.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 26° y 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, referidos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal; artículo 4° de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; artículos 2°, 19° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referido a los principios que rigen las contrataciones, certificación de crédito presupuestario y registro nacional de proveedores y los artículos 3-A, 21°, 133°, 159°, 238° y 240° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a supuestos excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, contenido del expediente de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inspector o supervisor de obras, requisitos generales para la inscripción en el RNP y asignación de especialidades y categorías a los consultores de obras.

Además, se contravino los artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 68° y 76°, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010, referidos al agua apta para el consumo humano, parámetro microbiológicos y otros organismos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y orgánicos, parámetros de control obligatorio (PCO), control de parámetros químicos y de las medidas de seguridad; los numerales 6.1 y el numeral 7.1.3.5 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de sub contratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a las consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras y las especialidades y categorías.

Incumpliendo lo señalado como función de la Oficina de Abastecimiento, contemplada en los literales a) e i) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0735-CU-2012 de 12 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 75**), en el que se establece: "a) *Dirigir, programar y ejecutar la administración del Sistema Administrativo de Abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Universidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes. (...) i) Conducir los procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios*".

Asimismo, incumplió lo señalado como funciones específicas del director de Sistema Administrativo I – jefe de la Oficina de Abastecimiento, en los numerales 4.1, 4.5, 4.6 y 4.14 del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de

³⁴ Para el pago de la supervisión de la Obra, se emitió una segunda orden de servicio signada con el n.° 0008355 de 24 de julio 2019, cancelándose mediante comprobante de pago n.° 20025, el 1 de agosto 2019, por el monto de S/ 33,200.00, por el concepto de: "Pago por servicios complementarios de revisión, supervisión y control del suministro de agua potable en el campus de la Universidad Nacional de Piura, solicitada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP".

Consejo Universitario n.º 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 75**), que establecen: "4.1. *Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia. (...) 4.5. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema de abastecimiento de la universidad. 4.6. Orientar la formulación de documentos relacionados con los Procesos Técnicos de Abastecimiento. (...) 4.14. Conducir los procesos de menor cuantía de Bienes y Servicios.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Bartolomé Jesús Castillo Jiménez, identificada con DNI n.º 02804749, jefe de la Oficina Central de Ingenieria y Servicios Generales, periodo de 1 de enero de 2018 a la fecha; por haber requerido la elaboración del expediente técnico del proyecto "Perforación de pozo tubular de agua en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura" y de convocatoria del proceso de contratación para la ejecución de la obra antes referida, a través de la emisión de los oficios n.ºs 064-OCIYSA-UNP-2018 de 12 de enero 2018 y 0003439-OCIYSG-UNP-2018 de 23 de octubre de 2018, respectivamente; sin adjuntar los términos de referencia que acrediten las exigencias mínimas del consultor requerido para la prestación objeto de la contratación y sin existir estudio de preinversión conforme lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 26º y 77º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, referidos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal; artículo 4º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; artículos 2º, 19º y 46º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referido a los principios que rigen las contrataciones, certificación de crédito presupuestario y registro nacional de proveedores y los artículos 3-A y 21º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a supuestos excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión y contenido del expediente de contratación.

OSY
S
Incumpliendo las funciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0735-CU-2012 de 12 de setiembre de 2012, que indican los siguiente: "c) *Gestionar ante las instancias respectivas los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para dar un servicio eficiente y oportuno.*" d) *Cumplir y hacer cumplir las funciones generales de la oficina de acuerdo a las políticas institucionales y legales vigentes en lo referencia a construcción civil.*"

P
Asimismo, en los numerales 4.3 y 4.4 del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015, se reproduce lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, en el detalle de las funciones específicas que corresponden al

director de Administración III – Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales y que fueron incumplidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

Wilfredo Mantilla Tucto, identificado con DNI n.º 18856854, jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, periodo de 1 de enero de 2018 a la fecha³⁵; al haber requerido la contratación de supervisor de la obra "Perforación de pozo tubular de agua para el campus universitario" de la Universidad Nacional de Piura, a través del oficio n.º 054-UOI/OCIYSG-UNP-2018 de 27 de diciembre de 2018; considerando en los términos de referencia como profesión del consultor, Ingeniería Industrial; a pesar que, dicha especialidad no se encuentra contemplada como especialidad de los consultores de obra conforme lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y consignado experiencia diferente a la del residente de obra, en contravención a la normativa vigente. Asimismo, por el otorgamiento de la conformidad del cumplimiento de las prestaciones comprometidas, a través de la emisión del oficio n.º 0241-UEI/DGA-UNP-2019 de 2 de abril de 2019; pese a que, no se cumplió con la ejecución del total de las partidas contratadas de acuerdo al expediente técnico aprobado y por ende incumplimiento del plazo de ejecución, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto a la Entidad por S/ 598 100,52. Adicionalmente, se otorgó conformidad para la aprobación del expediente técnico, a través del oficio n.º 067-UEI/DGA-UNP-2019 de 1 de febrero de 2019, sin observar la que no se contó con autorizaciones para la elaboración del estudio respectivo.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los párrafos precedentes ha transgredido lo previsto en los artículos 26º y 77º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, referidos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal; artículo 4º de la Ley n.º 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; artículos 2º, 19º y 46º

³⁵ Mediante Resolución Rectoral n.º 0213-R-2018 de 12 de febrero de 2018 se ratificó en vías de regularización en el cargo de jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Con Resolución Rectoral n.º 0005-R-2019 de 2 de enero de 2019 se le designó como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con Resolución Rectoral n.º 0001-R-2020 de 2 de enero de 2020, se renueva del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la designación, precisándose en los considerandos que con Resolución Rectoral n.º 00401-R-2019 de 6 de marzo de 2019 se modificó la Resolución Rectoral n.º 0005-R-2019 en lo referido a las denominaciones, quedando el cargo designado como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura. Asimismo, con Resolución Rectoral n.º 002-R-2021 de 6 de enero de 2021 se renovó la designación con eficacia anticipada, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, como jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura. Cabe precisar, que el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0735-CU-2012 de 12 de setiembre de 2012 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015, no se encuentra establecido el cargo de jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura, habiéndose indicado en el oficio n.º 0129-2021-OR-OCP-UNP de 24 de abril de 2021, emitido por el jefe de Racionalización, que: "El ROF DEL AÑO 2018 se aprobó con Resolución Rectoral N° 1037-R-2018 de 18 de junio de 2018, se dispuso su aplicación a inicios del año 2019, pero se dejó en suspenso con la Resolución de Consejo Universitario N° 100-CU-2019 para poder obtener el licenciamiento de Universidad Nacional de Piura. El Reglamento del año 2019, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2356-R-2019 del 30 de diciembre de 2019, no entró en vigencia por la falta de aprobación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU de 04 de Diciembre de 2019. El 2021 se ha aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, el cual se ha elaborado teniendo en consideración los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Universidades Públicas" el cual se ha elaborado con apoyo de la DIGESU estando para su aprobación por parte del MINEDU, en este ROF se ha dispuesto que la Oficina de Servicios Generales que depende de la Dirección General de Administración, en este Documento no existe la Oficina de Infraestructura o unidad, será por ser una oficina que pertenece al 4to. Nivel de la organización estructural de la UNP, lo cual va ser definido posteriormente. Por lo anterior queda claro que el ROF vigente es el del año 2012, hasta que el MINEDU de su aprobación y la UNP implementen su adecuación pertinente, por tanto la Unidad de Infraestructura depende directamente de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales."

de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referido a los principios que rigen las contrataciones, certificación de crédito presupuestario y registro nacional de proveedores y los artículos 3-A, 21°, 133°, 159°, 238° y 240° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a supuestos excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, contenido del expediente de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inspector o supervisor de obras, requisitos generales para la inscripción en el RNP y asignación de especialidades y categorías a los consultores de obras.

Además, se contravino los artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 68° y 76°, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010, referidos al agua apta para el consumo humano, parámetro microbiológicos y otros organismos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y orgánicos, parámetros de control obligatorio (PCO), control de parámetros químicos y de las medidas de seguridad; los numerales 6.1 y el numeral 7.1.3.5 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de sub contratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a las consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras y las especialidades y categorías.

Incumpliendo las funciones específicas del ingeniero II – jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura, en los numerales 4.5 y 4.6 del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 75**), que establece: "4.5. *Evaluar las bases y especificaciones técnicas para la ejecución de obras que se requieran.* 4.6 *Evaluar las Edificaciones y construcciones de la Universidad.*"³⁶

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CER
S
Juan Carlos López Tezén, identificado con DNI n.° 02861570, Supervisor de la Obra, periodo de 6 de enero de 2019, periodo del 9 de enero de 2019³⁷ a 24 de julio de 2019³⁸, por incumplir con verificar el plazo de ejecución contractual, lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad por el importe de S/ 52 308,97 al no aplicarse la penalidad correspondiente y por no cautelar la ejecución del total de las partidas contratadas de acuerdo al expediente técnico aprobado para la Obra.

Con su accionar transgredió lo previsto en los artículos 26° y 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, referidos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación de crédito

PN
³⁶ El Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0735-CU-2012 de 12 de setiembre de 2012, establece en el numeral 2 del artículo 93° lo siguiente:
"93.2. *Unidad Operativa de Infraestructura*
La Unidad Operativa de Infraestructura es responsable de diseñar y proponer el Plan de Desarrollo del campus (corto, mediano y largo plazo), a través de la Oficina Central d Ingeniería y Servicios Generales; así como, evaluar periódicamente su operatividad en coordinación con las unidades respectivas."

³⁷ En el cuaderno de obra registra su primer asiento como Supervisor.

³⁸ Se emite la orden de servicio n.° 8355 de 24 de julio de 2019, con la cual se cancela como supervisión y control del suministro de agua potable.

presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal; artículo 4° de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; artículos 2°, 19° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referido a los principios que rigen las contrataciones, certificación de crédito presupuestario y registro nacional de proveedores y los artículos 3-A, 21°, 133°, 159°, 238° y 240° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a supuestos excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, contenido del expediente de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inspector o supervisor de obras, requisitos generales para la inscripción en el RNP y asignación de especialidades y categorías a los consultores de obras.

Asimismo, se contravino los artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 68° y 76°, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010, referidos al agua apta para el consumo humano, parámetro microbiológicos y otros organismos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y orgánicos, parámetros de control obligatorio (PCO), control de parámetros químicos y de las medidas de seguridad; los numerales 6.1 y el numeral 7.1.3.5 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de sub contratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a las consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras y las especialidades y categorías.

Incumpliendo las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017; su artículo 160°, establece: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Universidad Nacional de Piura, en adelante la "Entidad", relacionada con la obra "Perforación de pozo tubular de agua en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura", en adelante la "Obra", se evidenció que la Entidad contrató a un ingeniero industrial como consultor de obra para la elaboración del expediente técnico y supervisión de la obra, quien no contaba con inscripción en el RNP por no tener la especialidad requerida por la normativa vigente y que además no cumplía con la experiencia requerida para la supervisión de la obra. De igual manera, ante el

incumplimiento del plazo contractual no se aplicó la penalidad correspondiente, no se cauteló la ejecución de la totalidad de las prestaciones pactadas y además se generó gastos en la contratación del servicio para la limpieza y mantenimiento de la Obra, por haber permanecido inoperativo el pozo, ocasionando un perjuicio económico por un monto total de S/ 598 100,52. Es de indicar que, los análisis efectuados determinaron que el agua no es apta para consumo humano y actualmente la obra continúa inoperativa, incumpliendo la finalidad pública para la cual fue ejecutada.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 26° y 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2005, referidos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal; artículo 4° de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público; artículos 2°, 19° y 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referido a los principios que rigen las contrataciones, certificación de crédito presupuestario y registro nacional de proveedores y los artículos 3-A, 21°, 133°, 159°, 238° y 240° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a supuestos excluido del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, contenido del expediente de contratación, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inspector o supervisor de obras, requisitos generales para la inscripción en el RNP y asignación de especialidades y categorías a los consultores de obras.

Asimismo, se contravino los artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 68° y 76°, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010, referidos al agua apta para el consumo humano, parámetro microbiológicos y otros organismos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y orgánicos, parámetros de control obligatorio (PCO), control de parámetros químicos y de las medidas de seguridad; los numerales 6.1 y el numeral 7.1.3.5 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de sub contratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificatoria, referidos a las consideraciones previas aplicables a los ejecutores y consultores de obras y las especialidades y categorías.

Estos hechos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 598 100,52 debido a que se contrató a un ingeniero industrial para la elaboración del expediente técnico de la obra, quien no se encontraba calificado para brindar este servicio como consultor y que en las mismas condiciones participó como supervisor en la ejecución de la obra. De igual manera, se incumplió con la ejecución de todas las partidas presupuestadas y no se cobró la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de la misma; asimismo, la Entidad generó gastos en la contratación del servicio para la limpieza y mantenimiento de la Obra, por mantener inoperativo el pozo, incumpliendo la finalidad pública para la cual fue ejecutada la Obra.

Lo antes expuesto, fue ocasionado por el accionar de la jefa de la Oficina de Abastecimiento, del jefe de la Oficina Central de Ingeniera y Servicios Generales, del jefe de la Unidad Operativa de

Infraestructura y por el supervisor de la Obra, quienes no tomaron en cuenta la normativa relacionada a los requisitos para consultor de obras, tampoco el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la obra y la inejecución de las partidas presupuestadas, incumpléndose la finalidad pública perseguida con la contratación.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de Piura

- 
- 
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "Irregularidades en la contratación de consultor de obra, inejecución de partidas presupuestadas, inaplicación de penalidad por retraso en la ejecución y estado inoperativo de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 598 100,52.", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

- 
2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 064-OCIYSG-UNP-2018 de 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 983-2018-OPPTO-OCP-UNP de 12 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del informe n.º 964-2018-UNP-OCP-OPPTO de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de costos por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario".
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la Constancia del Registro Nacional de Proveedores de Juan Carlos López Tezén.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0006298 de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de carta n.º 011-2018 de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0305-2018-UOI/OCYSG-UNP de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0002953-OCIYSG-UNP-2018 de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0960-2018-OCAJ-UNP de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.º 1852-R-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de carta n.º 013-2018 de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de factura E001-73 de 24 de octubre de 2018.

- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0312-2018-UOI/OCIYSG-UNP de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 27780 (Registro SIAF 0000015135) de 25 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 006-2021-SCE/OCI-UNP de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 4828-2021-ABAST-OCEP-UNP de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 007-2021-SCE/OCI-UNP de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 792-2021/UNP-OCEP-T de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de informe n.º 028-2021-UF-UNP de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0339-2019-J/OPEP-UNP de 12 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de "Contrato del proceso Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP – Contratación para la ejecución de la Obra: Perforación del pozo tubular de agua en el campus universitario, distrito de Castilla, provincial de Piura".
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 054-UOI/OCIYSG-UNP-2018 de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de términos de referencia para supervisor de obra.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0385-2019-ABAST-OCEP-UNP de 8 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de orden de servicio n.º 0000001 de 6 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de currículum vitae del supervisor.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada orden de servicio n.º 0008355 de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 20025 de 1 de agosto de 2019.

- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0539-UEI/DGA-UNP-2019 de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0534-UEI/DGA-UNP-2019 de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 025-2018-UNP.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de carta n.º 159-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de "Acta de Visita S/N de 17 de noviembre 2021"
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0003439-OCIYSG-UNP-2018 de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de acreditación REMYPE.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.º 0333-R-2019, de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de Resolución Rectoral n.º 0593-R-2019 de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de certificación presupuestaria n.º 00646-2019-O.C.P-U.N.P. de 28 de junio de 2019.
- Copy*
Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de crédito presupuestario n.º 05208 de 30 de marzo de 2019.
- S*
Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de orden de servicio n.º 0004845 de 30 de marzo de 2019.
- F N*
Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de oficio n.º 1799-2021-ABAST-OCEP-UNP de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 279-DGADM-UNP-2020 de 10 de marzo 2020.

- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de asientos n.ºs 001 y 002 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 018-UOI/OCIYSG-UNP-2019 de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0241-UEI/DGA-UNP-2019 de 2 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de Informe final de prueba de bombeo Pozo UNP.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de Resolución del Consejo Directivo n.º 058-2019/SUNEDU/CD de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0311-OCIYDI/DGA-UNP-2021 de 28 de abril 2021.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada de orden de servicio n.º 0003075 de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de Acta de Verificación de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada de carta n.º 015-2021/CU/O/HGS, de 8 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de Acta de Verificación de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada de Informe de Ensayo n.º 210004867/2021 de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada de Informe de ensayo n.º A0724/21 de 8 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada de Acta de visita a obra: Perforación de pozo tubular de la UNP AS - SM - 25-2018 UNP - 1" de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 160 -2021-OCI/UNP de 26 de mayo 2021.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada de informe n.º 019-2021-UOI/OCIYSG-UNP, de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada de Comentario Técnico n.º 188-2021-LAB de 13 de agosto 2021.

- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de informe n.º 058-2021-UOI/OCIYSG-UNP, de 7 de julio 2021.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0044-OCIyDI/DGA-UNP-2020 de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada de Informes Técnicos n.ºs 004 CF/ UOMySG de 28 de agosto de 2019, 007-UNP/19 de 18 de noviembre de 2019 y 009-UNP/19 de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada de "Actas de visitas a pozo tubular UNP" efectuadas los días 26 y 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada de Acta n.º 02-2021-SCE-OCI-UNP de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 1-2021-OCI/UNP.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de las Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia simple de Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Piura, 30 de diciembre de 2021


Carolina Namuche Maldonado
Supervisora de Comisión


Antonio García Medina
Jefe de Comisión



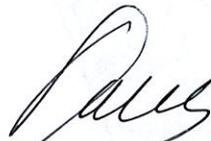
Elsa Flores Roa
Integrante
Abogado de la Comisión
de Control
Reg. ICAP 960



Elizabeth Barca Contreras
Integrante
Especialista de la Comisión
de Control
CIP N° 128024

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 30 de diciembre de 2021



Carolina Namuche Maldonado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Piura

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-0203-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica ⁽¹⁾	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada ^(Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en la contratación de consultor de obra, inejecución de partidas presupuestadas, inaplicación de penalidad por retraso en la ejecución y estado inoperativo de la obra, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/598 100,52.	Wilfredo Mantilla Tucto	18856854	Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura	01/01/2018	A la fecha	D.L. 1057	-	Calle Los Claveles n.º 160 AA.HH. Los Ángeles, Lambayeque, Lambayeque, Lambayeque.	X		X	
2		Patricia Elsa Valdiviezo Criollo	41406255	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	11/09/2017	A la fecha	D.L. 1057	-	Urbanización El Bosque Mz. M Lt. 22 - Castilla, Piura, Piura	X		X	
3		Bartolomé Jesús Castillo Jiménez	02804749	Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales	01/01/2018	A la fecha	D.L. 276	-	Urbanización Miraflores Mz. S° lote 11 II Etapa Castilla Piura, Piura.				X
4		Juan Carlos López Tezén	02861570	Supervisor de Obra	09/01/2019	24/07/2019	Locación de Servicios	-	Calle Ayacucho Mz. C lote 10 AA.HH. Buenos Aires, Piura, Piura, Piura.		X		

(1) Mediante Memorando n.º 002-2021/OCI UNP de 15 de noviembre de 2021, se autorizó realizar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.

Piura, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 441-2021/OCI UNP

Señor:
Edwin Omar Vences Martínez
 Rector
Universidad Nacional de Piura
 Campus Universitario S/N
Castilla/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2021-2-0203-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 371-2021-OCI/ UNP de 4 de octubre de 2021.
 b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los procesos de contratación de la ejecución de la obra denominada: "Perforación del pozo tubular de agua en el Campus Universitario, distrito de Castilla, provincia de Piura", periodo de 10 de enero de 2018 al 11 de junio de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2021-2-0203-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Al respecto, se remite el citado informe y adjunto contenidos en un CD, los apéndices del mismo, en un total de 899 (ochocientos noventa y nueve) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle los seguidos de mi consideración.

Atentamente,



CPC. Carolina Namuche Maldonado
 JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

